LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5336-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A GERENCIA SUB REGIONAL DE CUTERVO

CUTERVO-CUTERVO-CAJAMARCA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II - 1."

PERÍODO
5 DE SEPTIEMBRE DE 2019 AL 27 DE AGOSTO DE 2021

TOMO I DE XIX

CAJAMARCA - PERÚ
26 DE NOVIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Cajamarca
N° 10-20 21 - 05672
Tomo: 1 de 19
Departamento de Gestión Documentaria

03520212533600

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5336-SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II - 1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DE HECHO	6
	PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1" AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 471,43	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES	59
V.	CONCLUSIONES	59
VI.	RECOMENDACIONES	62
VII.	APÉNDICES	63

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5336-SCE

PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II - 1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"

PERÍODO: 5 DE SETIEMBRE DE 2019 AL 27 DE AGOSTO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Gerencia Subregional de Cutervo, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5336-2021-006, acreditado mediante Oficio n.° 000409-2021-CG/OC5336 de 29 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección, para la elaboración y supervisión del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: **"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María nivel II - 1, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"**, así como la participación de los profesionales clave correspondientes, se efectuó de acuerdo a la normatividad aplicable y compromisos contractuales respectivas.

Objetivos específicos:

- Determinar si el procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC, convocado para elaboración del saldo de obra del proyecto, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas y demás normativa interna aplicable.

- Determinar si la suscripción del Contrato para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado bases integradas y demás normativa interna aplicable.

- Determinar si el procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 002-2019-GR.CAJ-GSRC, convocado para la supervisión de la elaboración del saldo de obra del proyecto, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, bases integradas y demás normativa interna aplicable.

- Determinar si la suscripción del Contrato para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado bases integradas y demás normativa interna aplicable.

- Determinar si la participación de los profesionales claves ofertados por el Consorcio Consultor y Consorcio Supervisor, se realizó de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado y demás normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

El presente Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad proviene de la revisión y análisis de los procedimientos de selección: Contratación Directa n.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC y Contratación Directa n.° 002-2019-GR.CAJ-GSRC, convocados para la elaboración y supervisión de la elaboración, respectivamente, del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: **"Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María nivel II - 1, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"**

Alcance

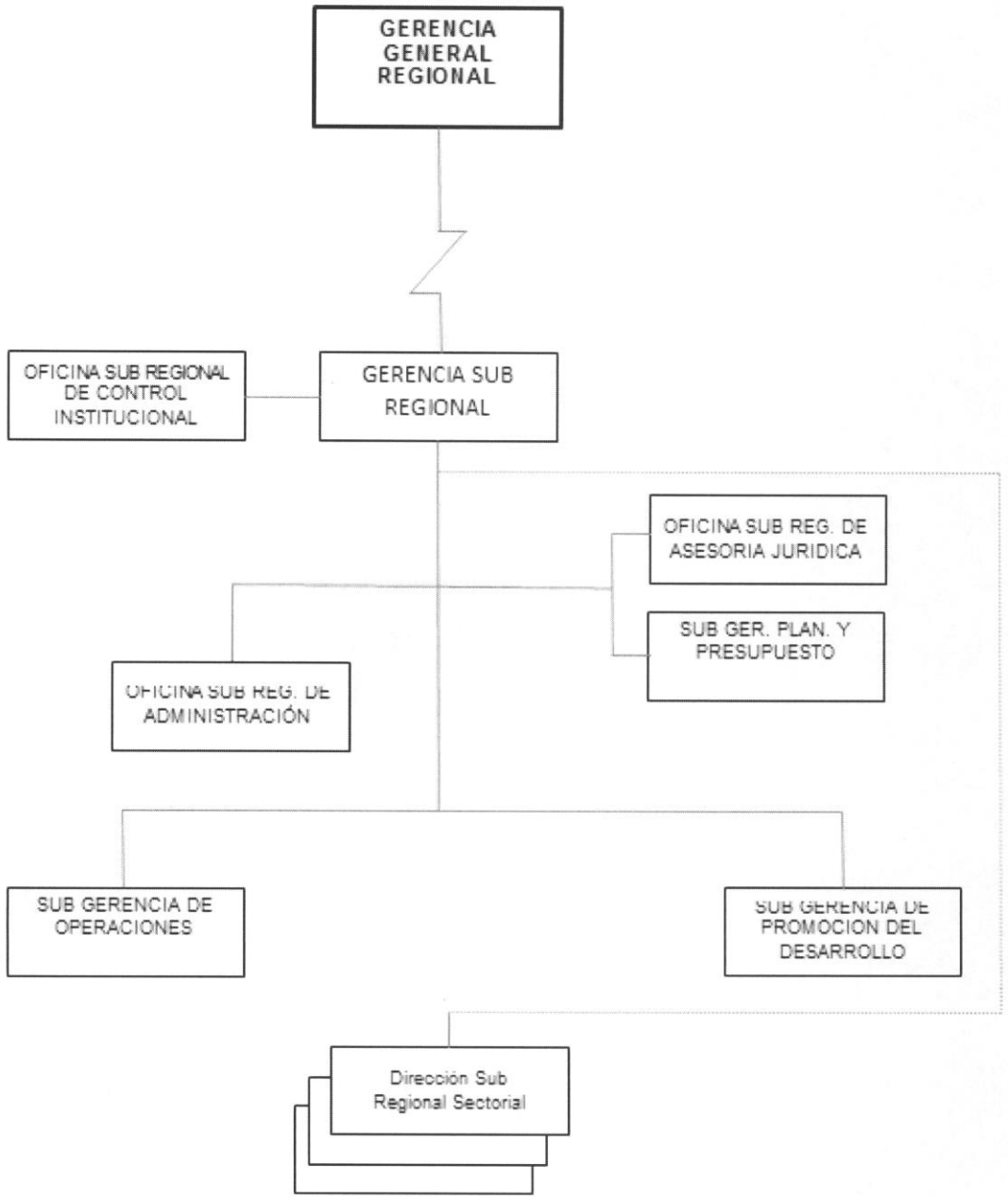
El servicio de control específico comprende el período de 5 de setiembre de 2019 al 27 de agosto de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Gerencia Subregional de Cutervo es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Gerencia Subregional de Cutervo:

ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL GERENCIA SUBREGIONAL CUTERVO



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 143-2003-GR.CAJ/P de 2 de agosto de 2003

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1" AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 471,43

De la revisión a la documentación alcanzada por la Gerencia Subregional de Cutervo, en adelante la **"ENTIDAD"**, relacionada a los procesos de contratación para la elaboración y supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del proyecto: "**Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II - 1, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca**", en adelante el **"PROYECTO"**, se advierte:

A. ACTOS PREVIOS, SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES CLAVE PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 107 724,97

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC, en adelante "**CD-001**, convocado para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se ha evidenciado que, la responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, en adelante "**OEC**", determinó el valor referencial del mencionado procedimiento, considerando una estructura de costos carente de sustento, y utilizando una cotización presuntamente falsa, no garantizando que la contratación para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad, vulnerando la libertad de concurrencia, transparencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

Asimismo, la responsable del OEC, permitió que, la Entidad y el Consorcio Consultor Santa María, en adelante el "**Consorcio Consultor**" (Consorcio integrado por: Manuel Antonio Cruz Dávila, con RUC n.° 10167289702 y Luis Miguel Bejarano Trujillo, con RUC n.° 10451148775), suscribieran el contrato para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, sin advertir que, el

mencionado consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el cargo de Jefe del Estudio, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-001.

Posteriormente, durante la ejecución del Contrato de Consultoría, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, otorgaron la conformidad a los estudios realizados por el Consorcio Consultor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 67 724,97.

Finalmente, los funcionarios responsables de las conformidades del servicio y de la elaboración de la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado, no consideraron el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

Los hechos expuestos vulneraron los literales a), c), e) y j) del artículo 2° del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, en adelante la **"Ley"**, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneraron los artículo 9°, 18°, 32°, 39°, y 40° de la precitada Ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la determinación del Valor Referencial en el caso de ejecución de y consultoría de obras, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, la oportunidad en que debe efectuarse el pago y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, se contravino los artículos 5°, 34°, 161°, 163°, 168°, 188° y 190° del **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en adelante el **"Reglamento"**, los cuales establecen las funciones del OEC durante el perfeccionamiento del Contrato, las precisiones respecto a la determinación del Valor Referencial, la penalidades aplicables al contratista ante incumplimientos contractuales, la aplicación de otras penalidades, las responsabilidades del área usuaria en la recepción y conformidad, las calificaciones con las que debe contar el jefe de proyecto durante la elaboración del expediente técnico y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Además, se vulneró lo establecido el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica, así como el numeral 18.0 del acápite 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la CD-001, publicadas en la página web del SEACE el 17 de setiembre de 2019.

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC de 25 de setiembre de 2019, relacionado a la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos, han afectado la libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales, y han generado además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 107 724,97.

Dicha situación se originó por la actuación de la responsable de Abastecimientos, quien determinó el valor referencial para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, considerando una estructura de costos carente de sustento, y utilizando una cotización presuntamente falsa; asimismo, en su calidad de responsable de OEC, inadvirtió que el Consorcio Consultor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-001 para el Jefe de Estudios, permitiendo que la Entidad suscriba el Contrato de Consultoría.

De igual forma, por la actuación de los funcionarios que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Consultor, sin advertir que, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos ofertados por el Consorcio Consultor, no participaron en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Así también, por la actuación de los funcionarios que emitieron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Consultor y del funcionario que elaboró la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. DETERMINACIÓN DEL VALOR REFERENCIAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Mediante informe n.° 148-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST, recibido por la Dirección de Administración el 11 de septiembre de 2019 **(Apéndice n.° 4)**, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos, comunicó al señor Luis Benedicto Muñoz Muñoz, director de Administración, el resultado de la indagación de mercado efectuada para la contratación del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, estableciendo un valor referencial de S/ 500 000,00, precisando lo siguiente:

> *"[...]*
> *VALOR REFERENCIAL: Después de haber realizado el estudio de mercado teniendo como resultado la menor oferta por parte de MANUEL ANTONIO CRUZ DÁVILA con un costo de S/ 508,001.78 y teniendo un valor estimado por un monto menor establecido en la ESTRUCTURA DE COSTOS propuesta por la sub gerencia de operaciones, se decide mantener el valor de S/ 500,000.00*
> *[...]"*

Sobre el particular, de la revisión a la documentación que sustenta la determinación del Valor Referencial para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se advierte que, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos, utilizó dos fuentes de información para su determinación: *i) Estructura de Costos alcanzada por el área usuaria y ii) Cotizaciones obtenidas producto de la interacción con el mercado*; al respecto, de la evaluación efectuada a la determinación del Valor Referencial, se ha identificado los siguientes aspectos:

- **Respecto a la estructura de costos alcanzada por el área usuaria**

Mediante oficio n.° 790-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 5 de setiembre de 2019[2] **(Apéndice n.° 5)**, el señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones, en su calidad de área usuaria, remitió al señor Luis Benedicto Muñoz Muñoz, director subregional de Administración, el formato *"Gastos de Elaboración del Expediente Técnico"* **(Apéndice n.° 5)**, en el cual se detalló la estructura de costos para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, considerando un presupuesto referencial de S/ 500 000,00; además, solicitó el trámite correspondiente, indicando:

> *"[...] solicito a su Despacho* ***realizar el trámite correspondiente con el Área de Abastecimientos a efectos de alcanzar la presente ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO****: [...] misma que se adjunta al presente para los fines correspondientes, cuyo monto referencial incluyendo IGV asciende a la suma S/. 500,000.00 (Quinientos mil con 00/100 soles). [...]"*
> **(El resaltado y subrayado es nuestro).**

Cabe precisar que, en la citada estructura de costos, la Subgerencia de Operaciones consideró los siguientes montos:

"A.- GASTOS ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR	UNIDAD		
1.00	PERSONAL DE OBRA					
	INGENIERIA Y TECNICOS					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	SUBTOTAL					219,147.60
	ADMINISTRACIÓN					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	SUBTOTAL					14,872.00
	TOTAL REMUNERACION PERSONAL					234,119.60
2.00	ALIMENTACIÓN					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	TOTAL COSTO ALIMENTACIÓN					21,840.00
3.00	EQUIPOS NO INCLUIDOS EN LOS COSTOS DIRECTOS					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
4.00	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DEL PERSONAL					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	TOTAL MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN					10,000.00
5.00	ESTUDIOS BÁSICOS Y OTROS					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	TOTAL COSTO DE ESTUDIOS BASICOS Y OTROS					24,200.00
6.00	GASTOS DE OFICINA Y MATERIALES VARIOS					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	TOTAL COSTO MATERIALES DE OFICINA					14,400.00
7.00	GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL Y MATERIALES					
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
	TOTAL GASTOS DE OFICINA PRINCIPAL Y MATERIALES					4,521.00

[2] Derivado al área de Abastecimientos mediante proveído de 6 de setiembre de 2019, indicando *"Atención y Trámite"*.

	TOTAL GASTOS VARIABLES	*S/. 366,988.01*
	TOTAL GASTOS FIJOS	*S/. 18,220.00*
	SUBTOTAL	*S/. 385,208.01*
	UTILIDAD (10%)	*S/. 38,520.80*
	SUB TOTAL	*S/. 423,728.81*
	IGV (18%)	*S/. 76,271.19*
	PRESUPUESTO REFERENCIAL INC IGV	*S/. 500,000.00*

Sobre el particular, de la revisión a la estructura de costos elaborada por la Subgerencia de Operaciones, no se ha evidenciado documentación que sustente las indagaciones efectuadas y/o fuentes de información utilizadas para establecer los costos descritos en el formato *"Gastos de Elaboración del Expediente Técnico"*; al respecto, la comisión de control, solicitó al señor Jorge Carlos Dávila Fuentes, Gerente Subregional de Cutervo, remitir la *"documentación que acredite los estudios realizados para la determinación de la Estructura de Costos efectuada por la Subgerencia de Operaciones";* obteniendo como respuesta el oficio n.° 1129-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, en el cual, el citado gerente, entre otros puntos, indicó:

> *"[...] b) OFICIO N° 000349-2021-CG/OC5336 – **NO SE ENCONTRÓ** LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN NUESTRO ACERVO DOCUMENTARIO. [...]"*

Cabe precisar que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a través de la opinión n.° 054-2019/DTN de 9 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 7)**, preciso: *"El hecho de que el área usuaria remitiera una estructura de costos junto con su requerimiento* ***no enervaba, en forma alguna, la competencia y responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones, puesto que este último era quien debía definir las fuentes que resultaran adecuadas para realizar el estudio de posibilidades*** *que ofrecía el mercado y sobre la base de ello establecía los criterios para una correcta determinación del valor referencial."* (El resaltado y subrayado es nuestro)

De lo mencionado anteriormente, se puede evidenciar que, el señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones, en su calidad de área usuaria, remitió al área de Abastecimientos, una estructura de costos para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, incluyendo montos carentes de sustento documental; no obstante, tal como lo menciona la Dirección Técnico Normativa del OSCE, el OEC es el responsable de la idoneidad de la información que sustente la determinación del valor referencial en las contrataciones estatales.

- **Respecto a las cotizaciones obtenidas producto de la interacción con el mercado**

Complementariamente, el área de Abastecimientos, con la finalidad de determinar el valor referencial para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, solicitó a tres proveedores alcanzar sus cotizaciones, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Cotizaciones Efectuadas por el OEC

Documento de Solicitud				Proveedor	
N.°	Expediente MAD	Fecha	Hora	Razón Social	Ruc
Carta n.° 0207-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST **(Apéndice n.° 8)**	04824772	5/9/2019	09:22 am	Alex Vladimir Mendoza Terrones	10446381330
Carta n.° 208-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST **(Apéndice n.° 8)**	04824783	5/9/2019	09:23 am	Manuel Antonio Cruz Dávila[3]	10167259702
Carta n.° 209-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST (Apéndice n.° 8)	**04824786**	**5/9/2019**	**09:24 am**	**Wilson Thomas Isique Lumbre**	**10166207512**

Fuente: Documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

En mérito a ello, los tres proveedores contactados presentaron sus ofertas económicas, considerando los siguientes montos:

Cuadro n.° 2
Ofertas Económicas presentadas por los Proveedores

Proveedor		Documento de Respuesta		Oferta Económica
Razón Social	RUC	N.°	Fecha	
Alex Vladimir Mendoza Terrones	10446381330	Carta n.° 024-2019/AVMT **(Apéndice n.° 8)**	11/9/2019	S/ 523 103,22
Manuel Antonio Cruz Dávila	10167259702	Documento s/n **(Apéndice n.° 8)**	11/9/2019	S/ 508 001,78
Wilson Thomas Isique Lumbre	**10166207512**	**Carta n.° 015-2019-WTIL (Apéndice n.° 8)**	**11/9/2019**	**S/ 531 736,80**

Fuente: Documentación remitida por la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, producto del requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, se tomó conocimiento que, el proveedor Wilson Thomas Isique Lumbre, mediante carta n.° 007-2021/WTIL/CONSULTOR de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, negó haber emitido la carta n.° 015-2019-WTIL de 11 de setiembre de 2019, a través de la cual presuntamente hizo llegar su cotización a la Entidad, indicando:

> *"[...]*
> *Con respecto al documento de la referencia a) en la que adjuntan la **CARTA N° 015-2019-WTIL** de fecha 11 de setiembre del 2019, teniendo como asunto "ALCANZO COTIZACIÓN AL PROYECTO QUE MENCIONA A CONTINUACIÓN" SERVICIO DE CONSULTORÍA DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II – 1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.*

[3] Es preciso señalar que, el **proveedor Manuel Antonio Cruz Dávila**, es parte del Consorcio a quien posteriormente se le otorgó la buena pro del procedimiento de selección convocado para la contratación del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, lo cual detallaremos más adelante.

Al respecto, he procedido a revisar dicha documentación y ***debo indicarles que NUNCA hice llegar dicha Cotización mediante Carta N° 015-2019-WTIL*** *a la Gerencia Sub Regional de Cutervo, además señalo que* ***no corresponde ni el encabezado de la Carta que yo utilizo ni la firma del suscrito. Así mismo, señalo que NUNCA recepcioné la CARTA N° 0209-2019-G.R.CAJ/GRSC/ABAST*** *en la que solicitan la cotización en mención.* ***Por lo que procedo a DESVIRTUAR la autenticidad de la citada Carta N° 015-2019-WTIL."***
(El resaltado y subrayado es nuestro)

Como se puede evidenciar, la señora Sonia Romina Romero Torres, para la determinación del valor referencial, consideró una cotización presuntamente falsa, lo cual vulnera el principio de integridad establecido en la Ley, el cual precisa que, *"La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad [...]"*

De lo expuesto anteriormente, se concluye que, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos de la Entidad, en su calidad de OEC, estableció el valor referencial, no solo considerando una estructura de costos carente de sustento, sino además, utilizando una cotización presuntamente falsa; en ese sentido, cabe mencionar que, el valor referencial establecido carece de verosimilitud, no garantizando que la contratación para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad, vulnerando la libertad de concurrencia, transparencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

2. ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO, PESE A QUE EL CONSORCIO CONSULTOR NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DE UNO DE LOS PROFESIONALES CLAVE OFERTADO, AFECTANDO LA COMPETENCIA E INTEGRIDAD CON QUE SE RIGEN LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Mediante informe n.° 150-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 12 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 10)**, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos, remitió al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente Subregional de Cutervo, el proyecto de Bases de la CD-001. En consecuencia, las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra", en adelante las **"BASES"**, correspondiente a la CD-001 **(Apéndice n.° 10)** fueron aprobadas el mismo día con memorando n.° 453-2019-GR.CAJ-GSRC. **(Apéndice n.° 10)**.

En merito a ello, mediante carta n.° 217-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 18 de setiembre de 2019[4] **(Apéndice n.° 11)**, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos de la Entidad, invitó al ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila[5], para que presente su oferta de acuerdo a las Bases de la CD-001.

En respuesta a la referida carta, el señor Luis Miguel Bejarano Trujillo, representante legal del Consorcio Consultor, mediante carta n.° 001-2019-CSSM/LMBT de 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 12)**, presentó ante la Entidad su oferta, indicando: *[...] le estamos remitiendo nuestra propuesta y de resultar admitida también se le evalúe y califique de acuerdo a las reglas de las bases*

[4] La carta n.° 217-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST, fue remitida al señor Manuel Antonio Cruz Dávila, desde el correo electrónico egonzales@regioncajamarca.gob.pe al correo ing_macd@yahoo.com el 18 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 11)**

[5] El citado ingeniero fue uno de los proveedores que presentó su cotización a la Entidad, y que sirvió como fuente para la determinación del Valor Referencial.

administrativas [...]"

Producto de la evaluación efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Consultor, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable del OEC, elaboró el Formato n.° 24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras" de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 13)**, otorgando la Buena Pro de la CD-001 al Consorcio Consultor, hecho que motivo el inicio de las actuaciones destinadas a la formalización del contrato.

Posteriormente, mediante carta n.° 003-2019-CSSM/LMBT de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Luis Miguel Bejarano Trujillo, representante legal del Consorcio Consultor, remitió al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente Subregional de Cutervo, la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato; la cual fue derivada al área de Abastecimientos, en su calidad de OEC, con el proveído *"Verificar y Trámite"*.

Al respecto, cabe indicar que, el OEC tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento[6]; en ese sentido, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos y en su calidad de OEC, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la CD-001; además, siendo la citada funcionaría la que elaboró las Bases para el procedimiento de selección, tenía pleno conocimiento de los requisitos mínimos que debían de cumplir los postores para el perfeccionamiento del contrato; no obstante, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Consultor para acreditar los requisitos de calificación, respecto a la experiencia de los profesionales clave, se ha evidenciado incumplimiento en su acreditación, tal como se detalla a continuación:

- **<u>Consorcio Consultor no acreditó fehacientemente la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio ofertado.</u>**

 Las Bases de la CD-001 **(Apéndice n.° 10)**, establecieron como requisito de presentación obligatoria para la suscripción del contrato, la documentación que acredite la experiencia del personal clave, tal como se transcribe a continuación:

 "SECCIÓN ESPECÍFICA
 [...]
 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]
 2.4 <u>REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</u>
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 [...]
 j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
 [...]

[6] Artículo 5 del Reglamento, el cual establece:

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
[...]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. [...]

Importante
[...] • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* ***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.** [...]*

Asimismo, los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases **(Apéndice n.° 10)**, especificaron la experiencia mínima requerida que deben cumplir los profesionales ofertados por los postores, en los siguientes términos:

"CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
[...]
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
18.0 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: *a) **JEFE DEL ESTUDIO:*** *Experiencia mínima de 24 meses en calidad de jefe de proyecto, jefe de estudio, consultor de obra, y/o director de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares.* *[...]* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos) de: Construcción, ampliación, mejoramiento, instalación, creación, implementación, modificación y/o Remodelación de Instituciones Educativas, Edificios, Centros comerciales, Conjuntos Habitacionales, Coliseos, Edificios Multifamiliares, Clínicas, Centros de Salud, Establecimientos Hospitalarios y/o Edificaciones en general del sector público y/o privado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. [...]*

Como se puede evidenciar, la Bases de la CD-001 establecieron la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio y la forma de acreditación de dicha experiencia; al respecto, de la revisión efectuada a la documentación presentada por el Consorcio Consultor para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 14)**, se ha evidenciado que, el citado consorcio propuso al ingeniero Manuel Antonio Cruz Dávila, para desempeñar el cargo de jefe del Estudio (profesional que también participó como proveedor en la determinación del valor referencial; además, es uno de los integrantes que conforma el Consorcio Consultor); asimismo, para acreditar la experiencia solicitada como requisito de calificación, adjuntaron una serie de documentos, de cuya verificación por parte del equipo auditor, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.° 3
Experiencia del Jefe del Estudio

INGENIERO MANUEL ANTONIO CRUZ DÁVILA						
N.°	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	PERIODO	OBSERVACIÓN	DIAS VALIDOS
1	Ampliación y Mejoramiento de la IE n.° 82664, distrito de Bambamarca, provincia de Hualgayoc - Cajamarca	Trebol SAC	Certificado de Trabajo	Desde el 25/10/2013 al 5/2/2013	-	104
2	Mejoramiento del Servicio Educativo por la Ampliación de cobertura en las Instituciones Educativas del Nivel Inicial n.° 343 Morrope, n.° 357 Laguna Chica, n.° 349 Cascajal del Horno, distrito de Morrope y Olmos de la provincia de Lambayeque, departamento de Lambayeque.	Trebol SAC	Certificado de Trabajo	Desde el 18/02/2014 al 29/8/2014	-	193
3	Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el ciclo de EBR en la IE 00910, 0210, 00206 y 00455, sector Cordillera, distrito de Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín	AYEP Contratistas Generales EIRL	Constancia de Prestación de Servicio	Desde el 28/10/2016 al 26/12/2016	-	60
4	Mejoramiento de las condiciones básicas del Servicio de Educación Técnica Superior en el ESTP Rioja - provincia de Rioja, departamento de San Martín	AYEP Contratistas Generales EIRL	Constancia de Prestación de Servicio	Desde el 1/9/2016 al 21/12/2017	El documento presentado tiene como fecha de emisión el 28 de diciembre de 2016; sin embargo, dicha fecha es anterior a la fecha de culminación del servicio contratado (21 de diciembre de 2017); en tal sentido, no se acreditaría fehacientemente el plazo real de la experiencia adquirida por el profesional ofertado.	0
5	- Centro de Investigación Científica y Tecnológica en el Instituto Superior Tecnológico Público 24 de julio de Zarumilla. - Fortalecimiento Institucional del ISTP Contralmirante Manuel Villar Olivera de Zorritos. - Mejoramiento de los Servicios Higienicos en la Facultad de Ciencias Agrarias de la UNT - Corrales. - Fortalecimiento Educativo mediante la implementación de Aulas Virtuales en el ISTP 24 de julio Zarumilla.	CyP Constructores y Consultores EIRL	Conformidad de Servicio	Desde el 1/9/2009 al 31/12/2012	Las Bases de la CD-001, establecieron que la experiencia del profesional se acreditará mediante la presentación de *Copia de Contratos y su respectiva conformidad*; no obstante, el Consorcio Consultor no adjuntó el Contrato correspondiente a la conformidad de servicio presentada, motivo por el cual el documento presentado no resultaba válido.	0
6	Mejoramiento de las condiciones básicas del Servicio Educativo en nivel primaria y secundaria en la IE n.° 00855 - Santa Catalina, distrito de Moyobamba, provincia de Moyobamba - San Martín.	AYEP Contratistas Generales EIRL	Constancia de Prestación de Servicio	Desde el 10/11/2016 al 24/1/2017	Experiencia ejecutada en paralelo (traslape) con el proyecto *"Mejoramiento del Servicio Educativo en el marco de la ampliación de cobertura 2014, en el ciclo de EBR en la IE 00910, 0210, 00206 y 00455, sector Cordillera, distrito de Moyobamba, jurisdicción de la UGEL Moyobamba - San Martín"*, por lo que solo se considerará una vez el periodo traslapado; es decir, se considerará solo el periodo comprendido entre el 27 de diciembre de 2016 hasta el 24 de enero de 2017 (29 días)	29
7	Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada, en las IIEE n.° 108, n.° 254, n.° 1110 y n.° 1171, distritos de Santa Rosa, Agua Blanca, San Martín y San José de Sisa, jurisdicción de la provincia y UGEL El Dorado - San Martín	Consorcio El Dorado	Constancia de Prestación de Servicio	Desde el 22/3/2017 al 11/9/2017	-	174

INGENIERO MANUEL ANTONIO CRUZ DÁVILA						
N.°	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VALIDOS
8	Mejoramiento del Servicio Educativo en la IE n.° 0417 - Nuevo Bambamarca, distrito de Polvora, provincia de Tocache, departamento de San Martín	Consorcio Polvora	Constancia de Prestación de Servicio	Desde el 22/3/2017 al 8/9/2017	Experiencia ejecutada en paralelo (traslape) con el proyecto *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de Educación Inicial Escolarizada, en las IIEE n.° 108, n.° 254, n.° 1110 y n.° 1171, [...]"*, por lo que solo se considerará una vez el periodo traslapado	0
9	Expedientes Técnicos de Educación a cargo del CTAR AMAZONAS.	Javier Pizarro Mechan	Conformidad de Servicio	Desde el 1/1/2003 al 31/12/2003	Las Bases de la CD-001, establecieron que la experiencia del profesional se acreditará mediante la presentación de *Copia de Contratos y su respectiva conformidad*; no obstante, el Consorcio Consultor no adjuntó el Contrato correspondiente a la conformidad de servicio presentada, motivo por el cual el documento presentado no sería válido.	0
TOTAL DÍAS						560
TOTAL MESES = (TOTAL DÍAS / 30)						18.67

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Consultor para el perfeccionamiento del contrato **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia en el cuadro anterior, del total de documentos presentados por el Consorcio Consultor para acreditar la experiencia del Jefe de Estudio ofertado, solo cinco (5) cumplen con la forma de acreditación exigida en las Bases de la CD-001, siendo todas ellas relacionadas con la construcción de instituciones educativas; en tal sentido, solo se acreditó un total de 560 días, es decir, 18,67 meses, por ende, no cumplió con acreditar los 24 meses de experiencia mínima requerida.

De lo antes expuesto, se puede advertir que, el Consorcio Consultor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-001 para el Jefe de Estudios ofertado, hecho que fue inadvertido por la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos y del OEC y, por el contrario, mediante informe n.° 168-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 15)**, solicitó a la Dirección de Administración, la elaboración del contrato correspondiente, indicando:

> *"[...]*
> *Que en atención al expediente en referencia se procedió a realizar el procedimiento de selección para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II – 1 [...]; **por lo cual remito documentos para que se elabore el contrato** respectivo a: CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA CON RUC: 20605290443. [...]".*

Finalmente, en mérito al informe n.° 168-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST **(Apéndice n.° 15)**, emitido por la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos y del OEC, el 25 de setiembre de 2019, la Entidad y el Consorcio Consultor suscribieron el Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC, en adelante el "**CONTRATO DE CONSULTORÍA**"[7] **(Apéndice n.° 16)**, cuyo objeto fue la contratación de servicios de consultoría para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto.

De este modo, podemos concluir que, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos y del OEC, permitió la suscripción del Contrato de Consultoría, pese a que, el

[7] Contrato modificado mediante Addenda n.° 01 al Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC de 5 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 16)**

Consorcio Consultor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el cargo de Jefe del Estudio, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-001; además, con su actuación, no garantizó que la Entidad haya efectuado la contratación bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

3. ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSORCIO CONSULTOR, SIN ADVERTIR QUE, LOS PROFESIONALES OFERTADOS NO PARTICIPARON DURANTE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO, PERMITIENDO PAGOS SIN SUSTENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 67 724,97.

Tal como se ha mencionado en líneas anteriores, las Bases de la CD-001 **(Apéndice n.° 10)**, requirieron, como requisito de calificación, que los postores oferten profesionales con determinada formación académica y un mínimo de años de experiencia; asimismo, establecieron que la acreditación de dichos requisitos se efectuaría en la etapa correspondiente a la suscripción del contrato.

En relación a ello, el Consorcio Consultor, como parte de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, adjuntó información de los profesionales clave que ejercerían los cargos requeridos en las Bases, detallando, entre otros, los nombres y profesiones siguientes:

Cuadro n.° 4
Profesionales ofertados por el Consorcio Consultor

Profesional Clave requerido en las Bases	Profesional Ofertado por el Consorcio Consultor
Jefe del Estudio	Ingeniero Civil Manuel Antonio Cruz Dávila
Especialista en Arquitectura	Arquitecto Pedro Edgard Romero Tirado
Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil Ovidio Serrano Zelada
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario Emerson Martín Herrera Huamanrimachi
Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o mecánico-Eléctricas	Ingeniero Mecánico Electricista Néstor Daniel Puyen Mateo
Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones	Ingeniero Eléctrico Carlos Alberto Di Liberto Moreno
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Ingeniero Civil Laynes Rabanal Ocampo

Fuente: Carta n.° 003-2019-CSSMLMBT de 23 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.**

Asimismo, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, establece que: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*"

En ese sentido, la oferta presentada por el Consorcio Consultor durante el desarrollo de la CD-001, era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían ser

cumplidas durante la ejecución contractual, siendo una de ellas, la ejecución del servicio con los profesionales clave ofertados.

No obstante, producto del requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, se ha tomado conocimiento que, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, han negado su participación en la elaboración del expediente técnico del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto a la participación del Especialista en Arquitectura:**

 El Consorcio Consultor propuso como Especialista en Arquitectura al arquitecto Pedro Edgard Romero Tirado, quien al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, mediante carta n.° 020-2021/ARQ.PERT/CH de 19 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, negó su participación, indicando lo siguiente:

 > *"[...]*
 > *Respecto a la revisión a la documentación proporcionada por la Gerencia Sub Regional de Cutervo, relacionado con la elaboración del Expediente Técnico de Saldo de Obra: "Construcción y Equipamiento [...]",* ***EL RECURRENTE NO HA PARTICIPADO*** *en la elaboración del citado expediente, como parte del staff de profesionales del Consorcio Consultor Santa María, en calidad de Especialista de Arquitectura".*

 Como se puede advertir, el arquitecto Pedro Edgard Romero Tirado, Especialista en Arquitectura ofertado, ha negado su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto; no obstante, de la revisión al citado expediente, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 194-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia la existencia de planos supuestamente suscritos por el mencionado profesional (ver detalle en el **apéndice 19**); sin embargo, al ser consultado respecto a la veracidad de las rúbricas signadas en los planos del expediente técnico aprobado, mediante carta n.° 028-2021/ARQ.PERT/CH. de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, negó la veracidad de las mismas, indicando:

 > *"[...]*
 > *Respecto a la documentación alcanzada por la Gerencia Sub Regional de Cutervo, relacionado con la participación en la elaboración de planos para la elaboración del Expoediente Técnico de Saldo de Obra: "****Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II – 1 [...]", resultante de la Contratación Directa N° 001-2019-GR.CAJ.GSRC, EL SUSCRITO NO HA PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE PLANOS*** *e informo que* ***NO ES MI FIRMA LA QUE APARECE EN LOS PLANOS*** *del citado expediente.*
 > *[...]"*

 Asimismo, mediante Declaración Jurada Notarial de 16 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 17)**, declaró:

 > *"[...]*
 > *RESPECTO A LA CONSULTA EFECTUADA POR EL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA, RELACIONADA A MI PARTICIPACIÓN COMO* ***ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA*** *EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE*

SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA" *convocada por la Gerencia Subregional Cutervo, a través del procedimiento de selección: Contratación Directa N.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC,* ***DECLARO BAJO JURAMENTO QUE:***

- ***NO HE PARTICIPADO EN LO ABSOLUTO, EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del citado Saldo de obra.***
- ***NO HE PARTICIPADO EN LA ELABORACIÓN DE PLANOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del citado saldo de Obra.***
- ***NO HE FIRMADO LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO del citado saldo de obra.***

[...]"

De igual forma, al habérsele consultado respecto a la documentación presentada por el Consorcio Consultor para acreditar su formación académica y experiencia profesional, mediante carta n.° 029-2021/ ARQ.PERT/CH. de 30 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, indicó:

"[...]
II- Respecto a CONFIRMAR O DESVIRTUAR, si la documentación presentada por el Consorcio Santa María para acreditar su formación académica y experiencia profesional, cuyas copias se adjuntan al presente, le pertenecen.
[...]

2.2.- CONSTANCIA DE TRABAJO QUE NO ME PERTENECEN Y NO ES PARTE DE MI EXPERIENCIA LABORAL, A CONTINUACIÓN DETALLO:

- *La constancia de servicios prestados, por el Ing. Civil Juan Manuel Delgado Valera*[8]*,* ***que me otorga la Constancia como Especialista en Arquitectura, para la elaboración del Expediente Técnico: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 217 DISTRITO DE TÚCUME – LAMBAYEQUE – LAMBAYEQUE",*** *durante el siguiente periodo: 21 de noviembre del 2017 al 10 de enero del 2018; que indica fecha de 02 de febrero de 2018.*

III- Respecto a CONFIRMAR O DESVIRTUAR, si autorizó al Consorcio Santa María, la utilización de sus documentos que acrediten su formación académica y experiencia profesional en el marco de la Contratación Directa N.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC.

- ***Aclaro, que en ningún momento he AUTORIZADO AL CONSORCIO SANTA MARÍA, que utilice los documentos que acreditan mi formación académica y experiencia profesional en el marco de la Contratación Directa n.° 001-2019-GR-CAJ-GSRC. y/o para otra contratación directa u otro trabajo de similar caso."***

A lo señalado precedentemente, debemos agregar que, el hecho de que el Especialista en Arquitectura no solo haya negado su participación en la elaboración del expediente técnico (carta n.° 020-2021/ARQ.PERT/CH de 19 de julio de 2021), sino también, el agravante de haber negado la suscripción de los planos detallados en el **apéndice n.° 19**, (carta n.° 028-2021/ARQ.PERT/CH. de 9 de setiembre de 2021), se habría incurrido presuntamente en el delito de falsificación de documentos, lo cual repercute directamente en la calidad del servicio prestado, y, por ende, afecta la finalidad pública del Proyecto.

[8] Es importante señalar que, la Constancia de Servicios Prestados de 2 de febrero de 2018, presuntamente carente de veracidad, fue emitida por el señor Juan Miguel Delgado Valera, quien fue el representante legal del Consorcio Supervisor.

- **Respecto a la participación del Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos:**

El Consorcio Consultor propuso como Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos al Ingeniero Civil Laynes Rabanal Ocampo, quien al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, mediante carta n.° 010-2021-LRO/IC de 6 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, negó su participación, indicando lo siguiente:

> *"[...] manifestarle que en relación al documento de la referencia,* ***mi persona no ha intervenido en la Elaboración del expediente técnico de saldo de Obra****: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II -1, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca", resultante de la Contratación Directa N.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC y que en su momento tomé conocimiento del referido proceso de selección, sin embargo, desconozco sobre el desarrollo que este haya tenido, así como el resultado de su ejecución,* ***reiterando que mi persona no ha tenido intervención en la elaboración del expediente técnico alcanzado da la Entidad****. [...]"*
> **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Como se puede advertir, el ingeniero Laynes Rabanal Ocampo, Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos ofertado, ha negado su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto; no obstante, de la revisión al citado expediente, aprobado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 194-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 17 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 18)**, se evidencia la existencia de documentación supuestamente suscrita por el mencionado profesional (ver detalle en el **apéndice n.° 21**); sin embargo, al ser consultado respecto a la veracidad de las rúbricas signadas en la documentación perteneciente al expediente técnico aprobado, mediante carta n.° 012-2021-LRO/IC de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, negó la veracidad de las mismas, indicando:

> *"[...] en relación al documento de la referencia, de precisar que* ***mi persona no ha participado en la elaboración de los documentos detallados en el cuadro que adjuntan en el referido oficio****, indicando además,* ***que la firma que aparece en la relación de documentos alcanzados, no corresponde a mi rúbrica****, es decir, no fueron efectuadas por mi persona [...]"*
> **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

De igual forma, al habérsele consultado respecto a la documentación presentada por el Consorcio Consultor para acreditar su formación académica y experiencia profesional, mediante carta n.° 013-2021-LRO/IC de 9 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, indicó:

> *"[...]*
> 1. *Sobre la copia de título profesional y colegiatura que se adjunta al documento de la referencia, puedo inferir que sería copias de mi título profesional y colegiatura, sin embargo, debo ser enfático al señalar que para el proceso de selección al cual hace referencia,* ***MI PERSONA EN NINGÚN MOMENTO ENTREGÓ TAL INFORMACIÓN****, y en lo que se refiere a la experiencia que se encuentra en las copias adjuntas, dichas constancias tampoco fueron alcanzadas por mi persona.*
>
> 2. ***EN NINGÚN MOMENTO alcance mi documentación alguna*** *(título profesional y colegiatura) para dicho proceso de selección.*
>
> 3. *En relación a la declaración jurada que se adjunta* ***NO RECONOZCO la rúbrica como mía, es decir, no fue realizada por mi persona****, [...]"*
>
> **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

A lo señalado precedentemente, debemos agregar que, el hecho de que el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos, no solo haya negado su participación en la elaboración del expediente técnico (carta n.° 010-2021-LRO/IC de 6 de agosto de 2021), sino también, el agravante de haber negado la suscripción de la documentación detallada en el **apéndice n.° 21**, (carta n.° 012-2021-LRO/IC de 1 de octubre de 2021), se habría incurrido presuntamente en el delito de falsificación de documentos, lo cual repercute directamente en la calidad del servicio prestado, y por ende, afecta la finalidad pública del Proyecto.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos ofertados, han negado su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto; sin embargo, la estructura de costos de la oferta económica presentada por el Consorcio Consultor **(Apéndice n.° 22)**, consideró el costo de los servicios de los citados especialistas por un monto ascendente a S/ 40 000,00 más los beneficios sociales correspondientes, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Estructura de Costos Consorcio Consultor

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1.00	**PERSONAL DE OBRA**					
	INGENIERÍA Y TÉCNICOS					
1.01	JEFE DEL ESTUDIO	mes	1.00	2.000	12 000,00	24 000,00
1.02	ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.03	**ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA**	**mes**	**1.00**	**2.000**	**10 000,00**	**20 000,00**
1.04	**ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS.**	**mes**	**1.00**	**2.000**	**10 000,00**	**20 000,00**
1.05	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS Y/O MECÁNICO -ELECTRICAS	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.06	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.07	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y COMUNICACIONES	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.08	DIBUJANTE	mes	5.00	2.000	3 000,00	30 000,00
	Beneficios Sociales	**%**	**1.00**	**30,4%**	**174 000,00**	**52 967,34**

Fuente: Carta n.° 003-2019-CSSM/LMBT de 23 de setiembre de 2019. (**Apéndice n.° 14**)
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a ello, el Reglamento establece que: *"[...] **la conformidad requiere del informe responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales** [...]"*; en ese sentido, el Consorcio Supervisor y la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, tenía la obligación de verificar de que el servicio se esté ejecutando según las obligaciones contractuales, incluyendo la participación de los profesionales clave ofertados; no obstante, de la revisión a los comprobantes que sustentan los pagos efectuados al Consorcio Consultor por la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se advierte que, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, otorgaron la conformidad del servicio a cada uno de los entregables presentados, sin advertir la ausencia del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos. Para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Descripción del trámite interno seguido por la Entidad para la conformidad del servicio

ITEM	CONFORMIDAD DE SERVICIO				Comprobante de Pago
	Documentos de Conformidad	Emitido por	Detalle	Observaciones	
1er Entregable	Informe n.° 069-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 1 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 23)**	**Edwin Lozada Echevarría**, subgerente de Operaciones	*"[...], en atención al documento de la referencia, EMITO CONFORMIDAD DE SERVICIO PARA PAGO EL INFORME N° 001, [...]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.	Comprobante de Pago n.° 435 de 16 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 23)**
	Oficio n.° 1221-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 10 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 23)**	**Edwin Lozada Echevarría**, subgerente de Operaciones	*"[...] se Emite la Conformidad de Servicio al CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA [...], al informe N°001"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.	
2do Entregable	Informe n.° 112-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 22 de noviembre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**	**Edwin Lozada Echevarría,** subgerente de Operaciones	*"[...] Finalmente, el CONSORCIO BUENAVENTURA (Supervisor – Evaluador), emite la conformidad y aprobación para el Pago del Informe N° 002: Planteamiento Arquitectónico y Levantamiento Topográfico, el mismo que es ratificado por la Sub Gerencia de Operaciones, [...]."*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos.	Comprobante de Pago n.° 415 de 10 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 24)**
3er Entregable	Informe n.° 122-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 25)**	**Edwin Lozada Echevarría,** subgerente de Operaciones	*"[...] Finalmente, el CONSORCIO BUENAVENTURA (Supervisor – Evaluador), emite la conformidad y Aprobación para el Pago del Informe N° 003: [...]* *La Sub Gerencia de Operaciones de la conformidad del servicio, [...]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Comprobante de Pago n.° 437 de 16 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 25)**
4to Entregable	Oficio n.° 0039-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 30 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 26)**	**Fernando Blas Díaz,** subgerente de Operaciones	*[...] visto el documento de la referencia, emito la Conformidad respectiva para realizar el trámite correspondiente a efectos de PROCEDER AL PAGO POR PRESENTACIÓN DEL INFORME N°04 [...]*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Comprobante de Pago n.° 637 de 21 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 26)**
	Informe n.° 104-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 27 de julio de 2020. **(Apéndice n.° 26)**	**Fernando Blas Díaz,** subgerente de Operaciones	*"[...] el proyecto SALDO DE OBRA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA [...], se aprobó mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 194-2019-GSR.C de fecha de 17 de diciembre de 2019, [...], habiendo alcanzado las recomendaciones por parte de esta Sub Gerencia de Operaciones por lo que se da la conformidad para el pago correspondiente al cuarto entregable [...]"*		

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 435 de 16 de diciembre de 2019, 415 de 10 de diciembre de 2019, 437 de 16 de diciembre de 2019 y 637 de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

Como se evidencia en el cuadro precedente, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones otorgaron la conformidad a los estudios realizados por el Consorcio Consultor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 67 724,97, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 7
Pagos por profesionales que no participaron en la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra del Proyecto

DETALLE	MONTO
Especialista en Arquitectura	S/ 20 000,00
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	S/ 20 000,00
TOTAL HONORARIOS PAGADOS	**S/ 40 000,00**
Beneficios Sociales (30,441%)	S/ 12 176,40
SUBTOTAL	**S/ 52 176,40**
Utilidad (10%)	S/ 5 217,64
SUBTOTAL	**S/ 57 394,04**
IGV (18%)	S/ 10 330,93
PERJUICIO TOTAL	**S/ 67 724,97**

Elaborado por: Comisión de Control

4. ENTIDAD NO APLICÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR LA NO PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO POR EL CONSORCIO CONSULTOR, EN LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 40 000,00.

La normativa de contrataciones, a través del artículo 190 de su Reglamento, ha establecido la obligación de los contratistas de ejecutar sus prestaciones con el plantel profesional ofertado; además, determinó penalidades en caso de que los contratistas incumplan dicha obligación, tal como se detalla a continuación:

> ***"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado***
> *190.1* ***Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado****.*
> *[...]*
> *190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario.* ***El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad*** *no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión [...]"*
> ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Para el presente caso, las Bases de la CD-001 **(Apéndice n.° 10)**, establecieron que, el **requisito de calificación relacionado a la experiencia de los profesionales clave se acreditaría en la etapa de la suscripción del contrato**; asimismo, el Contrato de Consultoría, **consideró un plazo de ejecución de 60 días calendario**; en ese sentido, el Consorcio Consultor, tenía la obligación de elaborar el expediente técnico del saldo de obra del Proyecto con la participación de todos los profesionales clave ofertados durante la totalidad del plazo contractual, caso contrario, se encontraría sujeto a la aplicación de penalidades correspondientes.

Al respecto, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, se ha tomado conocimiento que, mediante carta n.° 009-2019-CCSM/LMBT de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** (un día después de suscrito el Contrato de Consultoría), el señor Luis Miguel Bejarano Trujillo, representante legal del Consorcio Consultor, solicitó al señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente

de Operaciones, el cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias, señor Emerson Martín Herrera Huamanrimachi, ofertado inicialmente, precisando:

> *"[...] El que suscribe, LUIS MIGUEL BEJARANO TRUJILLO, identificado con DNI N° 45114877, Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA; mediante la presente aprovecho la oportunidad para saludarlos y al mismo tiempo,* ***solicito el cambio del profesional propuesto como especialista en instalaciones sanitarias****, para lo cual adjuntamos:*
>
> 1. *Certificado de Habilidad del profesional Ing. Jorge Albino Roque Sandoval, personal que asumirá el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias.*
> 2. *Carta Original de renuncia del Especialista en Instalaciones Sanitarias. Ing. Emerson Martín Herrera Huamanrimachi.*[9]
> 3. *Carta de compromiso del Ing. Jorge Albino Roque Sandoval, personal que asumirá el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias.*
> 4. *Documentación que acredite la experiencia para desarrollar el cargo de Especialista en Instalaciones Sanitarias. [...]"*
>
> **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Cabe precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se advierte respuesta por parte del señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones u otra instancia de la Entidad, ante la solicitud de sustitución del Especialista en Instalaciones Sanitarias, no obstante, al constatar el expediente técnico aprobado por la Entidad, se evidencia documentación elaborada y suscrita por el señor Jorge Albino Roque Sandoval, en calidad de Especialista en Instalaciones Sanitarias, por lo que se colige que durante la elaboración del expediente técnico se cambió de Especialista en Instalaciones Sanitarias, sin contar con la aprobación de la Entidad.

En relación a ello, estando a que, el Consorcio Consultor incumplió con su obligación de elaborar el expediente técnico del saldo de obra del Proyecto con la participación del Especialista en Instalaciones Sanitarias ofertado inicialmente, la Entidad se encontraba obligada de aplicar las penalidades correspondientes, pudiendo deducirlas de los pagos efectuados por los informes presentados, en la liquidación final del contrato o del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, tal como lo establece, el artículo 161 de Reglamento, el cual precisa:

> ***"Artículo 161. Penalidades***
> *161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria*
> *[...]*
> *161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento."*

[9] Carta presentada por el señor Emerson Martín Herrera Huamanrimachi, especialista en Instalaciones Sanitarias ofertado, al señor Luis Miguel Bejarano Trujillo, representante legal del Consorcio Consultor, el 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)** (mismo día de la suscripción del Contrato de Consultoría), indicando:

> *"[...]*
> ***Yo EMERSON MARTÍN HERRERA HUAMANRIMACHI*** *identificado con documento de identidad N° **10201140**, con Registro CIP N° **80090**, me presento ante usted para manifestarle lo siguiente:*
> *Que, por motivos estrictamente personales no puedo continuar laborando para el CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA, por lo que pido acepte mi renuncia formal e irrevocable al cargo de **Especialista en Instalaciones Sanitarias**, a la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra del Proyecto: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María nivel II – 1, Provincia de Cutervo, Departamento de Cajamarca" [...]"*

Sin embargo, de la revisión a los comprobantes que sustentan los pagos efectuados al Consorcio Consultor por la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se advierte que, el señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones, pese a haber tomado conocimiento de la solicitud de cambio efectuada por el Consorcio Consultor (carta n.° 009-2019-CCSM/LMBT de 26 de setiembre de 2019), otorgó la conformidad de los 3 primeros entregables presentados[10], sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado.

De igual forma, el señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones otorgó la conformidad del Entregable n.° 4[11], sin tampoco considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del especialista antes mencionado, pese a que también tomó conocimiento de la solicitud del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias, tal como se puede advertir en la carta n.° 08-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 30 de junio de 2020 **(Apéndice n.° 28)**, en la cual el propio señor Fernando Blas Díaz, hace referencia a la solicitud del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias, indicando:

> *"[...]*
> ***ANÁLISIS TÉCNICO***
> - *De la referencia "c" se ha podido observar que el especialista en Ins. Sanitarias el Ing. Emerson Martín Herrera Huamanrimachi es parte de la propuesta técnica de los profesionales clave del Consorcio Santa María, quien hace de conocimiento que mediante Carta N° 09-2019-CCSM/LMBT, solicita cambio de profesional propuesto como especialista en Ins. Sanitaria, asignándole al Ing. Jorge Alvino Roque Sandoval, [...]"*

Asimismo, de la revisión a la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto"[12] **(Apéndice n.° 29)**, elaborada por el ingeniero Jorge Luis Vílchez Merino, responsable de Liquidación de Obras de la Entidad, tampoco se evidencia que, se haya considerado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado; aun cuando el citado ingeniero Jorge Luis Vílchez Merino, tenía pleno conocimiento de la solicitud de cambio efectuada por el Consorcio Consultor, tal como se puede evidenciar en el informe n.° 045-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, emitido por el mismo, en el cual hace referencia a la carta n.° 09-2019-CCSM/LMBT de 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual el representante legal del Consorcio Consultor, solicitó el cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado, precisando:

> *"[...]*
> ***III. CONCLUSIONES:***
> *3.1.- De lo analizado en el presente documento, podemos indicar que de las 05 observaciones hechas al CONSORCIO CONSULTOR SANTA MARÍA en el INFORME N° 015-2020-GR.CAJ/GSRC/UF/DJRT., se concluye que 04 observaciones estarían aprobadas, sin embargo en el 2.1.2.- GSRC.- Pregunta: No se evidencia que la **Carta N° 09-2019-CCSM/LMBT de fecha 26 de setiembre del 2019**, fue ingresada a la Entidad sin respetar el*

- Mediante Informe n.° 069-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 1 de octubre de 2019, otorgó conformidad al primer entregable. **(Apéndice n.° 23)**
- Mediante Informe n.° 112-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 22 de noviembre de 2019, otorgó conformidad al segundo entregable. **(Apéndice n.° 24)**
- Mediante Informe n.° 122-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019, otorgó conformidad al tercer entregable. **(Apéndice n.° 25)**

[11] - Mediante Informe n.° 104-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 27 de julio de 2020, otorgó conformidad al cuarto entregable. **(Apéndice n.° 26)**

[12] La liquidación del Contrato de Consultoría fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 049-2021-GR.CAJ.GSR.C de 25 de marzo de 2021. **(Apéndice n.° 29)**

conducto Regular que exige la Ley 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General para el trámite documentario en las entidades públicas, se concluye que Este argumento consideramos no válido. […]" **(El resaltado y subrayado es nuestro)**

Es menester mencionar que, producto de la conciliación efectuada entre el Consorcio Consultor y la Entidad, se suscribió el Acta de Conciliación n.° 004-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, en donde se acordó que el Consorcio Consultor asuma una penalidad de S/ 10 000,00[13].

De lo anteriormente expuesto, concluimos que, los funcionarios responsables de las conformidades del servicio y de la elaboración de la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado, no consideraron el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00 de acuerdo al procedimiento de cálculo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Cálculo de la penalidad por la no permanencia del profesional ofertado

DATOS		Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: OTRAS PENALIDADES
Especialistas que no participaron en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto: - Especialista en Instalaciones Sanitarias Plazo contractual: 60 días calendario. Días de ausencia injustificada: 60 días calendario.		Penalidad diaria = 01 UIT x cada profesional ausente Monto de la UIT (2019) = S/ 4 200,00 Penalidad Diaria = **S/ 4 200,00 x 1 = S/ 4 200,00**
CÁLCULO		
PENALIDAD DIARIA x 60 (Días de ausencia injustificada)	**PENALIDAD MAXIMA 10% del monto del contrato**	**PERJUICIO ECONÓMICO**
S/ 4 200,00 * 60 = S/ 252 000,00	**S/ 50 000,00[14]**	**S/ 50 000,00 – S/ 10 000,00[15] = S/ 40 000,00**

Fuente: Carta n.° 020-2021/ARQ.PERT/CH, Carta n.° 010-2021-LRO/IC, Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC, Acta de Conciliación n.° 004-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Adicionalmente a lo ya descrito, es necesario indicar que, el señor Ernesto Martín Herrera Huamanrimachi, Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado, al ser consultado, respecto a su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, mediante carta n.° 30-2021-EMHH. de 30 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, indicó:

"[…] debo hacer mención con el objeto de ***DESVIRTUAR*** *cualquier participación profesional como* ***ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS*** *en el mencionado expediente técnico de saldo de obra, así como también comunico que* ***NO he sido parte del staff de profesionales del Consorcio Consultor Santa María****, de igual manera,* ***NO he elaborado, firmado o sellado profesionalmente*** *ningún documento técnico de dicho expediente técnico. […]"*

Asimismo, al habérsele consultado respecto a la veracidad de la "Carta de Renuncia como Especialista en Instalaciones Sanitarias" de 25 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, la cual sirvió

[13] Mediante Comprobante de Pago n.° 009 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, la Entidad efectuó la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, en donde se dedujo el cobro de la penalidad considerada en el Acta de Conciliación n.° 004-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021.

[14] Cabe precisar que, el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, establece que las penalidades establecidas en los documentos del procedimiento de selección, solo pueden alcanzar el 10% del monto del contrato vigente.

[15] Monto cobrado en mérito al Acta de Conciliación n.° 004-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 31)**

de sustento para que el Consorcio Consultor solicite a la Entidad el cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado, mediante Carta n.° 34-2021-EMHH. de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**, negó la veracidad de la precitada carta de renuncia, indicando:

> *"[...]*
> *Desvirtuar la "Carta de Renuncia como Especialista en Instalaciones Sanitarias" de 25 de setiembre de 2019, no siendo emitida por mi persona. Por tanto,* ***señalo no haber dirigido ninguna documentación al Consorcio Santa María, ni al Sr. Luis Miguel Bejarano Trujillo. Asimismo, no he tenido ningún vínculo laboral con el Consorcio Santa María.*** *[...]"*
> ***(El resaltado y subrayado es nuestro)***

Los hechos expuestos precedentemente han trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades Esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
[...]"

"Artículo 18. Valor referencial y Valor estimado
18.1 La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización.
[...]

"Artículo 32. El contrato
[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]"

"Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación [...]"

"Artículo 40. Responsabilidad del Contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. […]"

- **Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.**

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
[…]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[…]"

"Artículo 34. Valor referencial
[…]
34.2. El valor referencial se determina conforme a lo siguiente:
[…]
b) En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.
34.3. El presupuesto de consultoría de obra detalla los costos directos, los gastos generales, fijos y variables, y la utilidad, de acuerdo a las características, plazos y demás condiciones definidas en los términos de referencia.

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. […]"

"Artículo 163. Otras Penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora. […]"

"Artículo 164. Causales de Resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; […]"

"Artículo 166. Efectos de la Resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
[…]"

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

"Artículo 188. Jefe del Proyecto para la elaboración del expediente técnico
188.1. Durante la elaboración del expediente técnico de obra, se cuenta con un jefe de proyecto, quien es el responsable técnico de su elaboración, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
188.2. El jefe de proyecto es un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista consultor de obra, el cual es ingeniero o arquitecto, según el objeto del proyecto, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad del mismo.
[...]"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...].

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
[...]"

- **Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC de 25 de setiembre de 2019.**

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES
[...]
OTRAS PENALIDADES
Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato se describen en la siguiente tabla:

OTRAS PENALIDADES			
N°	**SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD**	**FORMA DE CÁLCULO**	**PROCEDIMIENTO**
1	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	01 UIT Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	Según informe de supervisión
[...]	[...]	[...]	[...]

- **Bases del procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 001-2019-GR.CAJ-GSRC.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]

j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
[...]

Importante
[...] • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* ***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.** [...]*

[...]
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
[...]
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
[...]
18.0 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: *b) **JEFE DEL ESTUDIO:*** *Experiencia mínima de 24 meses en calidad de jefe de proyecto, jefe de estudio, consultor de obra, y/o director de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares.* *[...]* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos) de: Construcción, ampliación, mejoramiento, instalación, creación, implementación, modificación y/o Remodelación de Instituciones Educativas, Edificios, Centros comerciales, Conjuntos Habitacionales, Coliseos, Edificios Multifamiliares, Clínicas, Centros de Salud, Establecimientos Hospitalarios y/o Edificaciones en general del sector público y/o privado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. [...]"*

Los hechos expuestos, han afectado la libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 107 724,97; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Perjuicio Económico

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO MONTO PAGADO (S/)
Pago por profesionales que han negado su participación en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto	S/ 67 724,97
No cobro de penalidades por la no participación del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado	S/ 40 000,00
TOTAL	**S/ 107 724,97**

Elaborado: Comisión de Control

Dicha situación se originó por la actuación de la responsable de Abastecimientos, quien determinó el valor referencial para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, considerando una estructura de costos carente de sustento, y utilizando una cotización presuntamente falsa; asimismo, en su calidad de OEC, inadvirtió que el Consorcio Consultor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-001 para el Jefe del Estudio, permitiendo que la Entidad suscriba el Contrato de Consultoría.

De igual forma, por la actuación de los funcionarios que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Consultor, sin advertir que, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos ofertados por el Consorcio Consultor, no participaron durante la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Así también, por la actuación de los funcionarios que emitieron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Consultor y del funcionario que elaboró la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado.

B. SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO Y PARTICIPACIÓN DE PROFESIONALES CLAVE PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DEL PROYECTO, AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTARON LA COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 48 746,46

De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada al procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 002-2019-GR.CAJ-GSRC, en adelante "**CD-002**", convocado para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se ha evidenciado que, la responsable del OEC, permitió que, la Entidad y el Consorcio Buenaventura (Consorcio integrado por: Juan Miguel Delgado Valera con RUC n.° 10450908598 y Carlos Manuel Garrido López con RUC n.° 10002397248), en adelante el "**Consorcio Supervisor**", suscribieran el contrato para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, sin advertir que, el citado consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-002.

Posteriormente, durante la ejecución del Contrato de Supervisión, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, otorgaron la conformidad a los estudios realizados por el Consorcio Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Estructuras, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 33 854,70.

Finalmente, los funcionarios responsables de las conformidades del servicio y de la elaboración de la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado, no consideraron el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 891,76.

Los hechos expuestos, vulneraron los artículos 9°, 32°, 39°, y 40° de la Ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, la oportunidad en que debe efectuarse el pago y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, se contravino los artículos 5°, 161°, 163°, 168° y 190° del Reglamento, los cuales establecen las funciones del OEC durante el perfeccionamiento del Contrato, las penalidades aplicables al contratista ante incumplimientos contractuales, la aplicación de otras penalidades, las responsabilidades del área usuaria en la recepción y conformidad y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Además, se vulneró lo establecido el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica, así como el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la CD-002, publicadas en la página web del SEACE el 10 de octubre de 2019.

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en la cláusula décima segunda del Contrato n.° 092-2019-GR.CAJ-GSRC de 17 de octubre de 2019, relacionado a la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos, han afectado la competencia e integridad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 746,46.

Dicha situación se originó por la actuación de la responsable del OEC, quien inadvirtió que el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-002 para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, permitiendo que la Entidad suscriba el Contrato de Supervisión.

De igual forma, por la actuación de los funcionarios que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Supervisor, sin advertir que, el Especialista en Estructuras no participó durante la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Así también, por la actuación de los funcionarios que emitieron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Supervisor y del funcionario que elaboró la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Estructuras

inicialmente ofertado.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. **ENTIDAD SUSCRIBIÓ CONTRATO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA, PESE A QUE EL CONSORCIO SUPERVISOR NO CUMPLIÓ CON ACREDITAR FEHACIENTEMENTE LA EXPERIENCIA DE PARTE DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO, AFECTANDO LA COMPETENCIA E INTEGRIDAD CON QUE SE RIGEN LOS ACTOS EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

Mediante informe n.° 178-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 3 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos, remitió al señor Luis Alberto Pinedo Vega, gerente Subregional de Cutervo, el proyecto de Bases de la CD-002, convocado para la contratación del servicio de supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto. Al respecto, las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)** fueron aprobadas con memorando n.° 497-2019-GR.CAJ-GSRC de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 34)**.

En merito a ello, mediante carta n.° 235-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 10 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el área de Abastecimientos de la Entidad, invitó al señor Carlos Manuel Garrido López, para que presente su oferta de acuerdo a las Bases de la CD-002.

En consecuencia, a través de la carta n.° 001-2019-CB/JMDV de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, el señor Juan Miguel Delgado Valera, representante legal del Consorcio Buenaventura, en adelante el **"CONSORCIO SUPERVISOR"** (Consorcio integrado por: Juan Miguel Delgado Valera con RUC n.° 10450908598 y Carlos Manuel Garrido López con RUC n.° 10002397248), presentó ante la Entidad su oferta, indicando:

> *"[...] le estamos remitiendo nuestra propuesta y de resultar admitida también se le evalúe y califique de acuerdo a las reglas de las bases administrativas [...]"*

Producto de la evaluación efectuada a la oferta presentada por el Consorcio Supervisor, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable del OEC, elaboró el Formato n.° 24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras" de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 37)**, otorgando la Buena Pro de la CD-002 al Consorcio Supervisor, hecho que motivo el inicio de las actuaciones destinadas a la formalización del contrato.

Posteriormente, mediante carta n.° 003-2019-CB/JMDV de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 38)**, el señor Juan Miguel Delgado Valera, representante legal del Consorcio Supervisor, remitió al señor Luis Alberto Pinedo Vega, Gerente Subregional de Cutervo, la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato, la cual fue derivada al área de Abastecimientos, en su calidad de OEC de la Entidad, para el trámite correspondiente.

Al respecto, como se ha señalado, el OEC tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento[16]; en ese sentido, la señora Sonia Romina Romero

[16] Artículo 5 del Reglamento, el cual establece:

> ***"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
> *[...]*

Torres, responsable de Abastecimientos y en su calidad de OEC, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Bases de la CD-002 para el perfeccionamiento del contrato; más aún, si la citada servidora fue la que elaboró las Bases para el procedimiento de selección, en ese sentido, tenía pleno conocimiento de los requisitos mínimos que debían cumplir los postores; no obstante, de la revisión a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para acreditar los requisitos de calificación, respecto a la experiencia del profesional clave, se ha evidenciado incumplimiento en su acreditación, tal como se detalla a continuación:

- **Consorcio Supervisor no acreditó fehacientemente la experiencia mínima de parte de los profesionales clave requerida en las Bases de la CD-002.**

 Las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)**, establecieron como requisito de presentación obligatoria para la suscripción del contrato, la documentación que acredite la experiencia del personal clave, tal como se transcribe a continuación:

 "SECCIÓN ESPECÍFICA
 [...]
 CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
 [...]
 2.4 <u>REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</u>
 El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
 [...]
 j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
 [...]

Importante
| *[...]*
• *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.*

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.

***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.** [...]* |

Asimismo, los Requisitos de Calificación establecidos en las Bases **(Apéndice n.° 34)**, especificaron la experiencia mínima requerida que deben cumplir los profesionales ofertados por los postores, tal como se detalla:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. [...]"

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2	EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
	Requisitos: *a) **JEFE DEL ESTUDIO:*** *Experiencia mínima de 24 meses en calidad de jefe de proyecto, jefe de estudio, consultor de obra, y/o director de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares.* *b) **ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:*** *Experiencia mínima de 18 meses en calidad de especialista en diseño arquitectónico y/o especialista en arquitectura de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares* *[...]* *g) **ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y COMUNICACIONES:*** *Experiencia mínima de 18 meses en calidad de especialista en equipamiento y/o especialista en equipamiento médico, consultor y/o proyectista de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares.* *[...]* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos) de: Construcción, ampliación, mejoramiento, instalación, creación, implementación, modificación y/o Remodelación de Instituciones Educativas, Edificios, Centros comerciales, Conjuntos Habitacionales, Coliseos, Edificios Multifamiliares, Clínicas, Centros de Salud, Establecimientos Hospitalarios y/o Edificaciones en general del sector público y/o privado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato [...]*

Como se puede evidenciar, la Bases de la CD-002, requirieron que el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, acreditarán de manera fehaciente, el cumplimiento de una determinada experiencia mínima; sin embargo, de la revisión a la oferta presentada por el Consorcio Supervisor, se ha evidenciado que éste no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida de los precitados profesionales, tal como se desarrolla a continuación:

a) <u>Respecto al Jefe del Estudio:</u>

En las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)**, para el mencionado profesional, se solicitó *"[...] Experiencia mínima de 24 meses en calidad de jefe de proyecto, jefe de estudio, consultor de obra, y/o director de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares".*

Al respecto, el Consorcio propuso al arquitecto Carlos Manuel Garrido López, para desempeñar el cargo de Jefe del Estudio, adjuntando un total de ocho (8) documentos con la finalidad de acreditar la experiencia del mencionado profesional; sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada, solo uno (1) de los documentos presentados cumple con acreditar fehacientemente la experiencia requerida en las bases, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 10
Experiencia del Jefe del Estudio

ARQUITECTO CARLOS MANUEL GARRIDO LÓPEZ						
N.°	**OBRA**	**CONTRATANTE**	**DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN**	**PERIODO**	**OBSERVACIÓN**	**DÍAS VALIDOS**
1	- Mejoramiento y equipamiento de Aulas en Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Tumbes. - Construcción y equipamiento de la Unidad Médico Legal de Zarumilla DJ Tumbes en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. - Construcción y equipamiento de la Fiscalía Provincial Mixta de Zarumilla D.J Tumbes en el marco de la implementación del Nuevo Código Procesal Penal. - Construcción del taller de soldadura de la carrera profesional de Mecánica de Producción del ISTP CAP FAP José Abelardo Quiñones del distrito de Tumbes, provincia de Tumbes. - Construcción del sistema de alcantarillado de las localidades de Cerro Blanco y Nueva Esperanza, distrito de San Juan de la Virgen, provincia de Tumbes - Tumbes. - Construcción y equipamiento del Policlínico de la Universidad Nacional de Piura.	Consorcio Garrido - Suárez Arquitectos	Constancia	Desde el 2/01/2008 hasta el 30/08/2010	La experiencia obtenida en la elaboración del proyecto "Construcción del sistema de alcantarillado[...]", no se encuentra dentro de los parámetros establecidos en las Bases para el servicio de consultoría de obras similares; asimismo, al no advertirse el periodo de ejecución de cada uno de los seis proyectos detallados en la Constancia presentada, no se podría acreditar el tiempo de experiencia adquirido por el profesional ofertado que corresponda exclusivamente a servicios de consultoría de obra similares.	0
2	- Remodelación y ampliación del Palacio Municipal de Máncora. - Ampliación y mejoramiento de la infraestructura en la Institución Educativa Almirante Miguel Grau, distrito de Suyo - Ayabaca – Piura. - Construcción de drenaje pluvial del barrio Nicaragua, Sector Sur y Sector Primero de Mayo – Máncora. - Mejoramiento y rehabilitación de la calle Benavides y la intersección con la primera cuadra de las calles Bolívar, Bolognesi, Los Andes, Huáscar, Filipinas, San Román, José Gálvez, Francisco Ibáñez y Jaén, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - región Tumbes. - Mejoramiento de la imagen urbana en el tramo comprendido entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Ovalo Belaunde de la Urb. Andrés Araujo Morán del Nuevo Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - región Tumbes. - Construcción de aulas y área administrativa de la Escuela de Agroindustria e Ingeniería Agrícola - Ciudad Universitaria de la UNT	Consorcio Pirámide	Constancia de Trabajo	Desde el 1/1/2011 hasta el 31/12/2012	La experiencia obtenida en la elaboración de los proyectos "Construcción de drenaje pluvial del barrio Nicaragua[...]", "Mejoramiento y rehabilitación de la calle Benavides y la intersección[...]"y "Mejoramiento de la imagen urbana en el tramo comprendido entre el Gobierno Regional de Tumbes y el Ovalo Belaunde [...]", no se encuentran dentro de los parámetros establecidos en las Bases para el servicio de consultoría de obras similares; asimismo, al no advertirse el periodo de ejecución de cada uno de los seis proyectos detallados en la Constancia presentada, no se podría acreditar el tiempo de experiencia adquirido por el profesional ofertado que corresponda exclusivamente a servicios de consultoría de obra similares.	0
3	Mejoramiento e implementación del auditorio de la facultad de Ciencias Económicas	Consorcio Urbano	Constancia	No establece periodo	La constancia presentada no establece el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, tal como lo precisa las bases de la CD-002	0

ARQUITECTO CARLOS MANUEL GARRIDO LÓPEZ						
N.°	OBRA	CONTRATANTE	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN	PERIODO	OBSERVACIÓN	DÍAS VALIDOS
4	Mejoramiento e implementación del auditorio de la facultad de Ingeniería Pesquera de la Universidad Nacional de Tumbes - Puesto Pizarro.	Consorcio Acuario	Constancia	No establece periodo	La constancia presentada no establece el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, tal como lo precisa las bases de la CD-002	0
5	Mejoramiento de la Biblioteca Central de la Universidad Nacional de Tumbes.	Consorcio Sagitario	Constancia	No establece periodo	La constancia presentada no establece el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, tal como lo precisa las bases de la CD-002	0
6	Creación de los servicios del Mercado Municipal del distrito de Aguas Verdes, provincia de Zarumilla - Tumbes.	Consorcio El Bosque	Constancia	No establece periodo	La constancia presentada no establece el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, tal como lo precisa las bases de la CD-002	0
7	Creación de la Escuela Académico Profesional de Educación de la Universidad Nacional de Tumbes	Consorcio Sagitario	Constancia	No establece periodo	La constancia presentada no establece el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, tal como lo precisa las bases de la CD-002	0
8	Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. Salvador Lavalle, distrito de Vichayal - Paita – Piura	Consorcio Salvador Lavalle	Constancia de Trabajo	Desde el 18/7/2014 hasta el 17/8/2014		31
TOTAL DÍAS						31
TOTAL MESES = (TOTAL DÍAS / 30)						**1.03**

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

De acuerdo a los comentarios consignados en la columna observación del cuadro precedente, se advierte que, del total de documentos presentados por el Consorcio Supervisor para acreditar la experiencia del Jefe del Estudio ofertado, solo uno (1) cumple con la forma de acreditación exigida en las Bases de la CD-002; en tal sentido, solo se acreditó un total de 31 días, es decir 1.03 meses, por ende, no cumplió con acreditar los 24 meses de experiencia mínima requerida.

b) <u>Respecto al Especialista en Arquitectura:</u>

En las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)**, para el mencionado profesional, se solicitó *"[…] Experiencia mínima de 18 meses en calidad de especialista en diseño arquitectónico y/o especialista en arquitectura de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares"*

Al respecto, el Consorcio propuso al arquitecto Juan Alejandro Salazar Garnique, para desempeñar el cargo de Especialista en Arquitectura, adjuntando un total de siete (7) documentos con la finalidad de acreditar la experiencia del mencionado profesional; sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada, solo seis (6) documentos cumplen con acreditar fehacientemente la experiencia requerida en las bases, y de éstos, uno (1) presenta un traslape parcial, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 11
Experiencia del Especialista en Estructura

ARQUITECTO JUAN ALEJANDRO SALAZAR GARNIQUE						
N.°	**OBRA**	**CONTRATANTE**	**DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN**	**PERIODO**	**OBSERVACIÓN**	**DÍAS VALIDOS**
1	Mejoramiento de la infraestructura municipal en el Matadero de la Municipalidad Distrital de Illimo - Illimo– Lambayeque	Juan Miguel Delgado Valera	Constancia de Prestación de Servicios	Desde el 6/10/2014 hasta el 5/11/2014		31
2	Mejoramiento del local del PRONEI "Consuelo de Jesús" del caserío Chirimoyo del distrito de Illimo - provincia y región Lambayeque	Juan Miguel Delgado Valera	Constancia de Prestación de Servicios	Desde el 15/12/2014 hasta el 4/1/2015		21
3	Construcción de la vivienda multifamiliar - Arabella II	Los Mirthos Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.	Constancia	Desde el 1/2/2015 hasta el 30/5/2015		119
4	Implementación y mejoramiento de instituciones educativas en el distrito de Illimo - provincia de Lambayeque - región Lambayeque	Juan Miguel Delgado Valera	Constancia de Prestación de Servicios	Desde el 27/2/2015 hasta el 29/3/2015	Experiencia ejecutada en paralelo (traslape) con el proyecto *"Construcción de la vivienda multifamiliar - Arabella II"*, por lo que solo se considerará una vez el periodo traslapado.	
5	Modificación y construcción del edificio de 05 pisos + azotea ubicada en la av. Sáenz Peña 539, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque.	Juan Miguel Delgado Valera	Constancia de Trabajo	Desde el 20/4/2016 hasta el 18/8/2016		121
6	Construcción de la vivienda multifamiliar - Arabella III	Los Mirthos Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.	Constancia	Desde el 13/5/2016 hasta el 30/9/2016	Experiencia ejecutada en paralelo (traslape) con el proyecto *"Modificación y construcción del edificio de 05 pisos + azotea ubicada en la av. Sáenz Peña 539, distrito de Chiclayo, provincia de Chiclayo, región Lambayeque"*, por lo que solo se considerará una vez el periodo traslapado; es decir, se considerará solo el periodo comprendido entre el 19 de agosto de 2016 hasta el 30 de setiembre de 2016 (43 días)	43
7	Construcción de la vivienda multifamiliar - Arabella IV	Los Mirthos Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L.	Constancia	Desde el 5/11/2016 hasta el 20/3/2017		136
TOTAL DÍAS						471
TOTAL MESES = (TOTAL DÍAS / 30)						**15.7**

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

De los datos expuestos en el cuadro precedente, se advierte que, del total de documentos presentados por el Consorcio Supervisor para acreditar la experiencia del Especialista en Arquitectura ofertado, solo seis (6) cumplen con la forma de acreditación exigida en las Bases de la CD-002; en tal sentido, solo se acreditó un total de 471 días, es decir 15,7 meses, por ende, no cumplió con acreditar los 18 meses de experiencia mínima requerida.

c) **Respecto al Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones:**

En las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)**, para el mencionado profesional, se solicitó *"[...] Experiencia mínima de 18 meses en calidad de especialista en equipamiento y/o*

especialista en equipamiento médico, consultor y/o proyectista de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares".

Al respecto, el Consorcio propuso a la ingeniera Analhi Berioshka Elías Muñoz, para desempeñar el cargo de Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, adjuntando un total de cuatro (4) documentos con la finalidad de acreditar la experiencia del mencionado profesional; sin embargo, de acuerdo a la evaluación realizada, se advierte que ninguno de los documentos cumple con acreditar fehacientemente la experiencia requerida en las bases, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 12
Experiencia del Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones

INGENIERA ANALHI BERIOSHKA ELÍAS MUÑOZ						
N.°	**OBRA**	**CONTRATANTE**	**DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN**	**PERIODO**	**OBSERVACIÓN**	**DÍAS VALIDOS**
1	Brecha de equipamiento para la Obra: Construcción e implementación del Hospital II - 2 JAÉN	Unidad Ejecutora de Programas Regionales – Gobierno Regional Cajamarca	Resolución Directoral Ejecutiva y Carta de conformidad de trabajos realizados	No establece periodo	La documentación presentada no establece el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, tal como lo precisa las bases de la CD-002	0
2		Gobierno Regional La Libertad	Constancia de Cumplimiento de Prestaciones de Servicios	Desde el 1/2/2016 hasta el 30/6/2016	El documento presentado no especifica el nombre de los proyectos en los que el profesional ofertado efectuó sus servicios de consultoría, motivo por el cual no se puede establecer que corresponden a servicios de consultoría de obra similares.	0
3		Gobierno Regional La Libertad	Constancia de Prestaciones de Servicios	Desde el 1/8/2011 hasta el 31/12/2014 y desde el 2/2/2015 al 31/12/2015	El documento presentado no especifica el nombre de los proyectos en los que el profesional ofertado efectuó sus servicios de consultoría, motivo por el cual no se puede establecer que corresponden a servicios de consultoría de obra similares.	0
TOTAL DÍAS						**0**
TOTAL MESES = (TOTAL DÍAS / 30)						**0**

Fuente: Documentos presentados por el Consorcio Supervisor para el perfeccionamiento del contrato. **(Apéndice n.° 38)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se puede evidenciar que, del total de documentos presentados por el Consorcio Supervisor para acreditar la experiencia del Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones ofertado, de acuerdo a lo detallado en la columna observación, ninguno de ellos cumple con la forma de acreditación exigida en las Bases de la CD-002; en tal sentido, no cumplió con acreditar los 18 meses de experiencia mínima requerida.

De lo antes expuesto, se advierte que, el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-002 para tres de los profesionales clave, hecho que fue inadvertido por la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable del Abastecimientos y, por el contrario, mediante informe n.° 188-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, solicitó a la Dirección de Administración, la elaboración del contrato correspondiente, indicando:

"[...]
Que en atención al expediente en referencia se procedió a realizar el procedimiento de selección

*para el SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II – 1 […]; **por lo cual remito documentos para que se elabore el contrato** respectivo […]"*

Asimismo, mediante expediente n.° 4904364 registrado en el Módulo de Administración Documentaria del Gobierno Regional Cajamarca el 15 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, la propia señora Sonia Romina Romero Torres, en calidad de directora de la Oficina Subregional de Administración, solicitó al señor Luis Alberto Pinedo Vega, derivar el referido informe n.° 188-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST, con la finalidad de que se elabore el contrato al Consorcio Supervisor.

Es así que, en mérito al trámite efectuado por la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos y del OEC, el 17 de octubre de 2019, la Entidad y el Consorcio Supervisor suscribieron el Contrato n.° 092-2019-GR.CAJ-GSRC., en adelante el "**CONTRATO DE SUPERVISIÓN" (Apéndice n.° 40)**, cuyo objeto fue la contratación de servicios de consultoría para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto.

En ese sentido, podemos concluir que, la señora Sonia Romina Romero Torres, responsable de Abastecimientos y del OEC, permitió la suscripción del Contrato de Supervisión, pese a que, el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-002; además, con su actuación, no garantizó que la Entidad haya efectuado la contratación bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

2. ÁREA USUARIA OTORGÓ CONFORMIDADES PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL CONSORCIO SUPERVISOR, SIN ADVERTIR QUE, LOS PROFESIONALES OFERTADOS NO PARTICIPARON DURANTE LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO, PERMITIENDO PAGOS SIN SUSTENTO Y GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 33 854,70

Tal como se ha mencionado en líneas anteriores, las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)**, requirieron, como requisito de calificación, que los postores oferten profesionales con determinada formación académica y un mínimo de años de experiencia; asimismo, especificaron que la acreditación de dichos requisitos se efectuará en la etapa correspondiente a la suscripción del contrato.

En relación a ello, el Consorcio Supervisor, como parte de la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato, adjuntó información de los profesionales clave que ejercerían los cargos requeridos en las Bases, detallando, entre otros, los nombres y profesiones siguientes:

Cuadro n.° 13
Profesionales ofertados por el Consorcio Supervisor

Profesional Clave requerido en las Bases	Profesional Ofertado por el Consorcio Supervisor
Jefe del Estudio	Arquitecto Carlos Manuel Garrido López
Especialista en Arquitectura	Arquitecto Juan Alejandro Salazar Garnique

Profesional Clave requerido en las Bases	Profesional Ofertado por el Consorcio Supervisor
Especialista en Estructuras	Ingeniero Civil Félix Marín Guillén
Especialista en Instalaciones Sanitarias	Ingeniero Sanitario Ernesto Martín Centeno Ccanto
Especialista en Instalaciones Mecánicas y/o mecánico-Eléctricas	Ingeniero Mecánico Electricista Armando Arnao Montestruque
Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones	Ingeniera Electrónica Analhí Berioshka Elías Muñoz
Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos	Ingeniero Civil Alex Vladimir Mendoza Terrones

Fuente: Carta n.° 003-2019-CB/JMDV de 15 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 34)**
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, debe indicarse que, de conformidad con lo señalado en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley, **es responsabilidad del contratista ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.**

Asimismo, el numeral 138.1 del artículo 138 del Reglamento, establece que: "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.*"

En ese sentido, la oferta presentada por el Consorcio Supervisor durante el desarrollo de la CD-002, era parte integrante del contrato y, como tal, contemplaba obligaciones que debían ser cumplidas durante la ejecución contractual, siendo una de ellas, la ejecución del servicio con los profesionales clave ofertados.

No obstante, producto del requerimiento de información efectuado por la Comisión de Control, se ha tomado conocimiento que, el Especialista en Estructuras, ha negado su participación en la supervisión de la elaboración del expediente técnico del Proyecto, tal como se detalla a continuación:

- **Respecto a la participación del Especialista en Estructura:**

 El Consorcio Supervisor ofertó, entre otros, al señor Félix Marín Guillén para desempeñar el cargo de Especialista en Estructuras; sin embargo, mediante carta n.° 005-2019-CB/JMDV recibida por la Subgerencia de Operaciones el 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)** (cuatro días después de suscrito el Contrato de Supervisión), el señor Juan Miguel Delgado Valera, representante legal del Consorcio Supervisor, solicitó al señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones, el cambio del Especialista en Estructuras ofertado inicialmente, proponiendo al ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano como Especialista en Estructuras reemplazante.

 Cabe precisar que, de la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, no se advierte respuesta por parte del señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones u otra instancia de la Entidad, ante la solicitud de sustitución del Especialista en Estructuras, no obstante, al constatar el Expediente Técnico Definitivo, se evidencia documentación elaborada y suscrita por el Abel Higinio Moscol Broncano, en calidad de Especialista en Estructuras, por lo que se colige que durante la elaboración del expediente técnico se cambió de Especialista en Estructuras, sin contar con la aprobación de la Entidad.

Al respecto, el ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano, quien al habérsele solicitado confirmar o desvirtuar su participación en la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, mediante documento s/n de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, precisó:

> *"[...]*
> *Que mi persona, en la actualidad no tiene ninguna relación laboral ni contractual (Contrato) con el consorcio buenaventura, que me indique como especialista en estructuras del expediente técnico señalado en la referencia, ni pertenecer al staff de profesionales del referido consorcio, indicando e informando a su despacho que lo que si he realizado es una labor de consultoría externa con honorarios profesionales pagados, [...]"*

Como se puede evidenciar, el ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano negó haber sido contratado por el Consorcio Consultor para desempeñar el cargo de Especialista en Estructuras; no obstante, de la revisión al expediente técnico aprobado por la Entidad, se evidencia la existencia de planos suscritos por el citado profesional (ver detalle en el **apéndice n.° 43**); sin embargo, al ser consultado respecto a la veracidad de las rúbricas signadas en los planos del citado expediente[17], mediante documento s/n de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, negó la veracidad de las mismas, indicando:

> *"[...]*
> *Con referencia a la elaboración de los planos detallados en el anexo, nuevamente reiterare que **NO PARTICIPE EN SU ELABORACIÓN**.*
>
> *Con respecto a la firma y pos firma, que aparece en los planos consignados, nuevamente reiterare que **NO ME PERTENECEN***
> *[...]"*

De igual forma, al habérsele consultado respecto a la documentación presentada por el Consorcio Supervisor para acreditar su formación académica y experiencia profesional, mediante documento s/n de 11 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, precisó:

> *"[...]*
> ***1.- CONFIRMAR O DESVIRTUAR**, si la documentación presentada por el **CONSORCIO BUENAVENTURA** para acreditar su formación académica y experiencia profesional, cuyas copias se adjuntan al presente, le pertenecen*
>
> ***RESPUESTA***
> ***1.-** la documentación está incompleta, ya que al firmar como magister, se debe presentar, el diploma que lo acredite, pero este no se encuentra, solo hay título y colegiatura.*
> *[...]*
> *Con respecto a la experiencia profesional, los documentos de los siguientes consorciados:*
>
> - *Consorcio Las mercedes*
> - *Consorcio Mirtha Jeri*
> - *Consorcio PLEGUSA*
> - *P y G Consultores*
>
> *No forman parte de mi legajo profesional*

[17] Mediante oficio n.° 000344-2021-CG/OC5336 de 9 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó al ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano, confirmar o desvirtuar la veracidad de las firmas signadas en los planos pertenecientes al expediente técnico, para lo cual se adjuntó al citado oficio una muestra de tres planos.

Por lo tanto, esta documentación NO ha sido, facilitada por mi persona

***2.- CONFIRMAR O DESVIRTUAR**, si autorizo al **CONSORCIO BUENAVENTURA** la utilización de sus documentos que acrediten su formación académica y experiencia profesional en el marco de la contratación directa N° 002-2019-GRCAJ-GSRC*

RESPUESTA 2
***NO** autorice al **CONSORCIO BUENAVENTURA**, la utilización de documentación incompleto y falto de veracidad.*

***3.- CONFIRMAR O DESVIRTUAR**, si la declaración Jurada, de 18 de junio de 2020, [...], fue emitida por su persona*

RESPUESTA 3
*La declaración Jurada, del 18 de junio del 2020, **NO** ha sido **EMITIDA** por mi persona.*
[...]"

De lo anteriormente expuesto, se advierte que, el Especialista en Estructuras reemplazante, no solo ha negado su participación en la elaboración de los planos contenidos en el expediente técnico aprobado, si no también, ha negado la veracidad de las firmas signadas en los planos del citado expediente, por lo que se puede colegir que, el ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano, no ha participado como profesional clave en la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, sin embargo, en la estructura de costos de la oferta económica del Consorcio Supervisor **(Apéndice n.° 44)**, el costo por los servicios del Especialista en Estructuras asciende a estos asciende a S/ 20 000,00 más los beneficios sociales correspondientes, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Estructura de Costos Consorcio Consultor

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD		VALOR UNITARIO S/	VALOR TOTAL S/
			DESCR.	UNIDAD		
1.00	**PERSONAL DE OBRA**					
	INGENIERÍA Y TÉCNICOS					
1.01	JEFE DEL ESTUDIO	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.02	**ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**	**mes**	**1.00**	**2.000**	**10 000,00**	**20 000,00**
1.03	ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.04	ESPECIALISTA EN METRADOS, COSTOS Y PRESUPUESTOS.	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.05	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES MECÁNICAS Y/O MECÁNICO -ELECTRICAS	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.06	ESPECIALISTA EN INSTALACIONES SANITARIAS	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
1.07	ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y COMUNICACIONES	mes	1.00	2.000	10 000,00	20 000,00
	Beneficios Sociales	**%**	**1.00**	**30,4%**	**140 000,00**	**182 623,00**

Fuente: Carta n.° 003-2019-CB/JMDV de 15 de octubre de 2019.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, el Reglamento establece que: *"[...] **la conformidad requiere del informe responsable del área usuaria, quien verifica**, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y **cumplimiento de las condiciones contractuales** [...]"*; en ese sentido, la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, tenía la obligación de verificar de que el servicio de supervisión se esté ejecutando según las obligaciones contractuales,

incluyendo la participación de los profesionales clave ofertados por el Consorcio Supervisor; no obstante, de la revisión a los comprobantes que sustentan los pagos efectuados al Consorcio Supervisor por la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se advierte que, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, otorgaron la conformidad del servicio a cada uno de los entregables presentados por el Consorcio Consultor, sin advertir la ausencia del Especialista en Estructuras. Para mayor detalle se presenta el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 15
Descripción del trámite interno seguido por la Entidad para la conformidad del servicio

ITEM	CONFORMIDAD DE SERVICIO				Comprobante de Pago
	Documentos de Conformidad	Emitido por	Detalle	Observaciones	
2do Entregable	Informe n.° 113-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**	**Edwin Lozada Echevarría**, subgerente de Operaciones	*"[...], la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo emite su conformidad para que se efectué la cancelación al CONSORCIO BUENAVENTURA (Supervisor – Evaluador) por la consultoría prestada para el Informe n.° 2. [...]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Estructuras.	Comprobante de Pago n.° 406 de 4 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 45)**
3er Entregable	Informe n.° 123-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 46)**	**Edwin Lozada Echevarría,** subgerente de Operaciones	*"[...], la Sub Gerencia de Operaciones de la Gerencia Sub Regional de Cutervo emite su conformidad para que se efectué la cancelación al CONSORCIO BUENAVENTURA (Supervisor – Evaluador) por la consultoría prestada para el Informe n.° 3. [...]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Estructuras.	Comprobante de Pago n.° 439 de 16 de diciembre de 2019. **(Apéndice n.° 46)**
4to Entregable	Informe n.° 106-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 29 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 47)**	**Fernando Blas Díaz,** subgerente de Operaciones	*"[...] De acuerdo al Contrato N° 092-2019-GR.CAJ-GSRC. Se da la CONFORMIDAD DEL SERVICIO AL CONSORCIO BUENAVENTURA especifica en la cláusula cuarta del pago especifica que en el cuarto entregable la Entidad deberá cancelar el 20% de acuerdo al monto contractual [...]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Estructuras.	Comprobante de Pago n.° 639 de 21 de agosto de 2020. **(Apéndice n.° 47)**
	Informe n.° 130-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**	**Fernando Blas Díaz,** subgerente de Operaciones	*"[...] Por lo que esta Sub Gerencia de Operaciones NO A REALIZADO NINGUNA PENALIDAD EN LOS ENTREGABLES, dando la Conformidad de servicio para el pago correspondiente al Consorcio Buenaventura por lo trabajos realizando cuyo monto es de S/ 60,000.00 [...]"*	Conformidad sin advertir la ausencia del Especialista en Estructuras.	

Fuente: Comprobantes de Pago n.os 406 de 4 de diciembre de 2019, 439 de 16 de diciembre de 2019, 639 de 21 de agosto de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control

De lo antes expuesto, queda evidenciado que, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, otorgaron la conformidad a los estudios realizados por el Consorcio Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Estructuras, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 33 854,70, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 16
Pagos por profesionales que no participaron en la supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del saldo de obra del Proyecto

DETALLE	MONTO
Especialista en Estructura	S/ 20 000,00
TOTAL HONORARIOS PAGADOS	**S/ 20 000,00**
Beneficios Sociales (30.441%)	S/ 6 082,20
SUBTOTAL	**S/ 26 082,20**
Utilidad (10%)	S/ 2 608,22
SUBTOTAL	**S/ 28 690,42**
IGV (18%)	S/ 5 164,28
PERJUICIO TOTAL	**S/ 33 854,70**

Elaborado por: Comisión de Control

3. ENTIDAD NO APLICÓ EL COBRO DE PENALIDADES POR LA NO PERMANENCIA DEL PERSONAL CLAVE OFERTADO POR EL CONSORCIO SUPERVISOR, PARA LA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO, GENERANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 14 891,76

La normativa de contrataciones, a través del artículo 190 de su Reglamento, ha establecido la obligación de los contratistas de ejecutar sus prestaciones con el plantel profesional ofertado; además, el numeral 190.2 del precitado artículo determinó penalidades en caso de que los contratistas incumplan dicha obligación, precisando:

> ***Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado***
> *[...]*
> *190.2 Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión [...]"*

Para el presente caso, las Bases de la CD-002 **(Apéndice n.° 34)**, establecieron que, el requisito de calificación relacionado a la experiencia de los profesionales clave se acreditaría en la etapa de la suscripción del contrato; asimismo, el Contrato de Supervisión, consideró un plazo de ejecución de 60 días calendario; en ese sentido, el Consorcio Supervisor, tenía la obligación de supervisar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, con la participación de todos los profesionales clave ofertados durante la totalidad del plazo contractual, caso contrario, acarrearía la aplicación de penalidades.

Al respecto, tal como se mencionó anteriormente, el representante legal del Consorcio Supervisor, mediante carta n.° 005-2019-CB/JMDV recibida por la Subgerencia de Operaciones el 21 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 41)** (cuatro días después de suscrito el Contrato de Supervisión), solicitó al señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones, el cambio del Especialista en Estructuras ofertado inicialmente, precisando:

"[...]
El que suscribe, JUAN MIGUEL DELGADO VALERA, representante común de CONSORCIO BUENAVENTURA, tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y a la vez adjuntarle la documentación para cambio del personal propuesto como Especialista en Estructuras, para su revisión y aprobación. A su vez se adjunta, lo siguiente:

- ✓ *Carta original de renuncia del Especialista en Estructuras Ing. Felix Marín Guillen.*[18]
- ✓ *Carta de Compromiso del Ing. Abel Higinio Moscol Broncano, personal que asumirá el cargo de Especialista en Estructuras.*[19]
- ✓ *Documentación que acredite la experiencia del Ing. Abel Higinio Moscol Broncano, personal que asumirá el cargo de Especialista en Estructuras. [...]"*

En relación a ello, estando a que, el Consorcio Supervisor incumplió con su obligación de supervisar la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto con la participación de los profesionales clave ofertados inicialmente, la Entidad, se encontraba obligada de aplicar las penalidades correspondientes, pudiendo deducirlas de los pagos efectuados por los informes presentados, en la liquidación final del contrato o del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, tal como lo establece, el artículo 161 de Reglamento, el cual precisa:

Artículo 161. Penalidades
161.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria
[...]
161.4 Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Sin embargo, de la revisión a los comprobantes que sustentan los pagos efectuados al Consorcio Supervisor por la supervisión a la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, se advierte que, el señor Edwin Lozada Echevarría, subgerente de Operaciones, pese a haber tomado conocimiento de la solicitud de cambio efectuada por el Consorcio Consultor (carta n.° 005-2019-CB/JMDV de 19 de octubre de 2019), otorgó la conformidad a la supervisión de dos entregables presentados[20], sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado.

[18] Carta presentada por el señor Félix Marín Guillén, especialista en Estructuras ofertado, al señor Juan Miguel Delgado Valera, representante legal del Consorcio Supervisor, el 17 de octubre de 2019 (mismo día de la suscripción del Contrato de Supervisión), indicando:

"[...]
*Yo **FÉLIX MARÍN GUILLÉN** identificado con documento de identidad N° **10866488** con Registro CIP N° **71777**, me presento ante usted para manifestarle lo siguiente:*

*Que, por motivos estrictamente personales no puedo continuar laborando para el CONSORCIO BUENAVENTURA, por lo que pido acepte mi renuncia formal e irrevocable al cargo de **Especialista en Estructuras**, a la SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE SALDO DE OBRA: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II – 1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA"*
[...]"

[19] Es necesario indicar que, el señor Abel Higinio Moscol Broncano, especialista en Estructuras reemplazante, mediante documento s/n de 11 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 42)**, no solo ha negado su participación en la elaboración de los planos contenidos en el expediente técnico aprobado, si no también, ha negado la veracidad de las firmas signadas en los planos del citado expediente

[20] - Mediante Informe n.° 113-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 27 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 45)**, otorgó conformidad a la supervisión del segundo entregable.
- Mediante Informe n.° 123-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, otorgó conformidad a la supervisión del tercer entregable.

De igual forma, el señor Fernando Blas Díaz, subgerente de Operaciones otorgó la conformidad a la supervisión del Entregable n.° 4[21], sin tampoco considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del especialista antes mencionado, pese a que también tomó conocimiento de la solicitud del cambio del Especialista en Estructuras, tal como se puede advertir en la carta n.° 09-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 3 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 48)**, en la cual el propio señor Fernando Blas Díaz, hace referencia a la solicitud del cambio del Especialista en Estructuras, indicando:

> *"[...]*
> ***ANÁLISIS TÉCNICO***
> - *De la referencia "c" se ha podido observar que el especialista en Estructuras el Ing. Félix Marín Guilén es parte de la propuesta técnica de los profesionales clave del Consorcio Buenaventura, quien hace de conocimiento que mediante Carta N° 05-2019-CB/JMDV, adjuntan documentación para cambio de profesional propuesto como Especialista en Estructuras, asignándole al Ing. Abel Higinio Moscol Broncano, [...]"*

Asimismo, de la revisión a la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto"[22] **(Apéndice n.° 50)**, elaborada por el ingeniero Jorge Luis Vílchez Merino, responsable de Liquidación de Obras de la Entidad, tampoco se evidencia que, se haya considerado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado; aun cuando el citado ingeniero Jorge Luis Vílchez Merino, tenía pleno conocimiento de la solicitud de cambio efectuada por el Consorcio Consultor, tal como se puede evidenciar en el informe n.° 048-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM de 10 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 50)**, emitido por él mismo, en el cual hace referencia a la carta n.° 05-2019-CB/JMDV de 21 de octubre de 2019, a través del cual el representante legal del Consorcio Supervisor, solicitó el cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado, precisando:

> *"[...]*
> *2.1.2 GSRC.- Pregunta: No se evidencia que la Carta N° 05-2019-CB/JMDV de fecha 21 de octubre del 2019, fue ingresada a la Entidad sin respetar el concudto Regular que exige la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para el trámite documentario en las entidades públicas. POR LO QUE EL CAMBIO DE PROFESIONAL NO SE REALIZÓ CORRECTAMENTE[...]"*

Es menester mencionar que, producto de la conciliación efectuada entre el Consorcio Supervisor y la Entidad se suscribió el Acta de Conciliación n.° 003-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, en el cual se acordó de que el Consorcio Supervisor asuma una penalidad de S/ 15 108,24[23]

En ese sentido, concluimos que, los funcionarios responsables de las conformidades del servicio y de la elaboración de la liquidación del Contrato de Supervisión, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado, no consideraron el cobro de penalidades por su no permanencia en la supervisión de la elaboración del expediente técnico del

[21] - Mediante Informe n.° 106-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 29 de julio de 2020 e Informe n.° 130-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 47)**, otorgó conformidad a la supervisión del cuarto entregable.

[22] La liquidación del Contrato de Consultoría fue aprobada mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

[23] Mediante Comprobante de Pago n.° 010 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, la Entidad efectuó la devolución de la retención por concepto de garantía de fiel cumplimiento, en donde se dedujo el cobro de la penalidad considerada en el Acta de Conciliación n.° 003-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021.

proyecto, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 891,76 de acuerdo al procedimiento de cálculo detallado en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Cálculo de la penalidad por la no permanencia de los profesionales ofertados

DATOS		Contrato n.° 092-2019-GR.CAJ-GSRC CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA: OTRAS PENALIDADES
Especialistas que no participaron en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto: - Especialista en Estructuras Plazo contractual: 60 días calendario. Días de ausencia injustificada: 60 días calendario.		Penalidad diaria = 0.5 UIT x cada profesional ausente Monto de la UIT (2019) = S/ 4 200,00 Penalidad Diaria = **S/ 4 200,00 x 0.5 x 1 = S/ 2 100,00**
	CÁLCULO	
PENALIDAD DIARIA x 60 (Días de ausencia injustificada)	**PENALIDAD MAXIMA 10% del monto del contrato**	**PERJUICIO ECONÓMICO**
S/ 2 100,00 * 60 = S/ 126 000,00	**S/ 30 000,00**[24]	**S/ 30 000,00 – S/ 15 108,24**[25] **= S/ 14 891,76**

Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos precedentemente han trasgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades Esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.
[...]"

"Artículo 32. El contrato
[...]
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
[...]"

[24] Cabe precisar que, el numeral 161.2 del artículo 161 del Reglamento, establece que las penalidades establecidas en los documentos del procedimiento de selección, solo pueden alcanzar el 10% del monto del contrato vigente.
[25] Monto cobrado en mérito al Acta de Conciliación n.° 003-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021. **(Apéndice n.° 51)**

"Artículo 39. Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación [...]"

"Artículo 40. Responsabilidad del Contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. [...]"

Reglamento de la Ley n.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las Contrataciones
[...]
5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
[...]"

"Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
[...]"

"Artículo 163. Otras Penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

163.2. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.
[...]"

"Artículo 164. Causales de Resolución
164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:
a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;
b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; [...]"

"Artículo 166. Efectos de la Resolución
166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
[...]"

"Artículo 168. Recepción y Conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
[...]"

"Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado [...].

190.2. Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecutar su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión.
[...]"

- **Contrato n.° 092-2019-GR.CAJ-GSRC de 17 de octubre de 2019.**

"[...]
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENALIDADES
[...]
OTRAS PENALIDADES
Asimismo, la ENTIDAD ha considerado la aplicación de otras penalidades según lo establece el Artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Las penalidades en tanto por mil del monto del contrato se describen en la siguiente tabla:

OTRAS PENALIDADES			
N°	**INFRACCIÓN**	**UNIDAD**	**MONTO**
[...]	[...]	[...]	[...]
9	Cuando el personal clave permanece menos de sesenta (60) días calendario o del íntegro del plazo de ejecución de la prestación, si este es menor a los sesenta (60) días calendario de conformidad con las disposiciones establecidas en el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento	Por cada día de ausencia del personal en el plazo previsto	0.5 UIT

- **Bases del procedimiento de selección: Contratación Directa n.° 002-2019-GR.CAJ-GSRC.**

"SECCIÓN ESPECÍFICA
[...]
CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...]

2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
[...]

j) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave.
[...]

Importante
[...] • *Los documentos que acreditan la experiencia del personal clave deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del personal, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.* *En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el personal clave en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo.* ***De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.** [...]*

[...]

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

[...]

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

B.2	***EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE***
	Requisitos: *a)* ***JEFE DEL ESTUDIO:*** *Experiencia mínima de 24 meses en calidad de jefe de proyecto, jefe de estudio, consultor de obra, y/o director de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares.* *b)* ***ESPECIALISTA EN ARQUITECTURA:*** *Experiencia mínima de 18 meses en calidad de especialista en diseño arquitectónico y/o especialista en arquitectura de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares* *[...]* *g)* ***ESPECIALISTA EN EQUIPAMIENTO HOSPITALARIO Y COMUNICACIONES:*** *Experiencia mínima de 18 meses en calidad de especialista en equipamiento y/o especialista en equipamiento médico, consultor y/o proyectista de proyectos de infraestructuras hospitalarias o estudios similares.* *[...]* *Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Elaboración de Estudios Definitivos (Expedientes Técnicos) de: Construcción, ampliación, mejoramiento, instalación, creación, implementación, modificación y/o Remodelación de Instituciones Educativas, Edificios, Centros comerciales, Conjuntos Habitacionales, Coliseos, Edificios Multifamiliares, Clínicas, Centros de Salud, Establecimientos Hospitalarios y/o Edificaciones en general del sector público y/o privado.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. [...]*

Los hechos expuestos, han afectado la competencia e integridad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 746,46; tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 18
Perjuicio Económico

DESCRIPCIÓN	PERJUICIO ECONÓMICO MONTO PAGADO (S/)
Pago por profesionales que han negado su participación en la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto	S/ 33 854,70
No cobro de penalidades por la no participación del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado	S/ 14 891,76
TOTAL	**S/ 48 746,46**

Elaborado: Comisión de Control

Dicha situación se originó por la actuación de la responsable del OEC, quien inadvirtió que el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-002 para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, permitiendo que la Entidad suscriba el Contrato de Supervisión.

De igual forma, por la actuación de los funcionarios que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Supervisor, sin advertir que, el Especialista en Estructuras no participó durante la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Así también, por la actuación de los funcionarios que emitieron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Supervisor y del funcionario que elaboró la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se adjunta en el **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico.

Se precisa que, los señores **Edwin Lozada Echevarría** y **Fernando Blas Díaz** no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuados. La referida evaluación juntamente con las cédulas de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 54** del Informe de Control Específico, conforme se describe a continuación:

- **Sonia Romina Romero Torres,** [redacted] responsable de Abastecimientos, durante el periodo de 3 de setiembre hasta el 8 de noviembre de 2019[26], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, [redacted] remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante

26 Contratada mediante Contrato n.° 066-2019-GR.CAJ-GSR.C de 3 de setiembre de 2019 hasta el 8 de noviembre de 2019, según Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 166-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 53)**

documento s/n de 9 de noviembre de 2021 en diez (10) folios no documentados **(Apéndice n.° 54)**, recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

Quien, en su calidad de responsable de Abastecimientos y del OEC, estableció el valor referencial para la contratación del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, considerando una estructura de costos carente de sustento y una cotización presuntamente falsa; no garantizando que la contratación se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad.

Asimismo, permitió la suscripción del Contrato de Consultoría, sin advertir que, el Consorcio Consultor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Jefe de Estudios, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-001.

De igual forma, permitió la suscripción del Contrato de Supervisión, sin advertir que, el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-002.

Vulnerando los literales a), c), e) y j) del artículo 2° de la Ley, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, transgredió el artículo 9° de la precitada Ley, la cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, contravino los artículos 5°, 32° del Reglamento los cuales detallan las funciones del OEC durante el perfeccionamiento del Contrato, y las precisiones respecto a la determinación del Valor Referencial, respectivamente.

Así también, transgredió lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 21 de enero de 2019, relacionados a los principios de legalidad e imparcialidad en el procedimiento administrativo.

Incumpliendo la función de "*[...] planear, organizar, dirigir y supervisar las acciones propias del Sistema Administrativo de Abastecimiento [...]*", establecida en el literal a) de las funciones específicas del responsable de Abastecimiento, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C. de 2 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 55)**.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades*

administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".*

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por la señora **Sonia Romina Romero Torres**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado,** configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Edwin Lozada Echevarría,** [redacted], subgerente de Operaciones, en el periodo de 5 de julio de 2019 hasta el 16 de enero de 2020[27], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, remitida [redacted]; no obstante, habiéndose cumplido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

Por haber emitido los informes n.os 069-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 1 de octubre de 2019, 112-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 22 de noviembre de 2019 y 122-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019, a través de los cuales otorgó la conformidad a los Entregables n.os 1, 2 y 3 respectivamente, presentados por el Consorcio Consultor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 67 724,97.

Asimismo, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado por el Consorcio Consultor (carta n.° 009-2019-CCSM/LMBT de 26 de setiembre de 2019), otorgó la conformidad a los entregables antes señalados, sin considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, impidiendo que la Entidad sea resarcida por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Consorcio Consultor, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

De igual forma, mediante informes n.os 113-2019-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 29 de julio de 2020 y 123-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019, otorgó la conformidad a la supervisión del entregable n.° 2 y n.° 3, respectivamente, sin verificar que, el Consorcio Supervisor ejecute su prestación de acuerdo a las condiciones contractuales correspondientes, específicamente respecto a la participación del Especialista en Estructuras, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 33 854,70.

Finalmente, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado por el Consorcio Supervisor, otorgó la conformidad supervisión del entregable n.° 2 y n.° 3, sin considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, impidiendo que

[27] Contratado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 089-2019-GR.CAJ.GSR.C desde el 5 de julio de 2019 hasta el 16 de enero de 2020, según Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 06-2020-GR.CAJ-GSR.C. de 17 de enero de 2020. **(Apéndice n.° 53)**

la Entidad sea resarcida por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Consorcio Supervisor, generando un perjuicio económico de S/ 14 891,76.

Transgrediendo el artículo 9° de la Ley, el cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, contravino los artículos 161°, 163°, 168° y 190 del Reglamento, los cuales hacen referencia a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la facultad de la Entidad a establecer penalidades distintas al retraso o mora, la responsabilidad del área usuaria en la recepción y conformidad en la ejecución contractual y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Así también, transgredió lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 21 de enero de 2019, relacionados a los principios de legalidad e imparcialidad en el procedimiento administrativo.

Incumpliendo la función de "*[...] Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos-administrativos de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, supervisión y liquidación de obras en concordancia con los dispositivos legales, en el ámbito sub regional [...]*", "*[...] Dirigir y controlar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos y liquidación de proyectos de inversión [...]*" y "*[...] Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional*", establecidas en los literales a), d) y f) de las funciones específicas del subgerente de Operaciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C. de 2 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 55)**.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por consiguiente, estando a que, el señor **Edwin Lozada Echevarría** no hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Fernando Blas Díaz**, [redacted] subgerente de Operaciones, en el periodo de 20 de enero al 7 de setiembre de 2020[28], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, remitida [redacted]; no obstante, habiéndose cumplido el plazo otorgado, no presentó sus comentarios y/o aclaraciones correspondientes.

 Por haber emitido el oficio n.° 0039-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 30 de enero de 2020 y el informe n.° 104-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 27 de julio de 2020, otorgando la conformidad al entregable n.° 4 presentado por el Consorcio Consultor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 67 724,97.

 Asimismo, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado por el Consorcio Consultor (carta n.° 08-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 30 de junio de 2020), otorgó la conformidad al entregable n.° 4, sin considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, impidiendo que la Entidad sea resarcida por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Consorcio Consultor, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

 De igual forma, mediante Informe n.° 106-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 29 de julio de 2020 e Informe n.° 130-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 18 de agosto de 2020, otorgó la conformidad a la supervisión del entregable n.° 4, sin verificar que, el Consorcio Supervisor ejecute su prestación de acuerdo a las condiciones contractuales correspondientes, específicamente respecto a la participación del Especialista en Estructuras, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 33 854,70.

 Finalmente, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado por el Consorcio Supervisor, otorgó la conformidad a la supervisión del entregable n.° 4, sin considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, impidiendo que la Entidad sea resarcida por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Consorcio Supervisor, generando un perjuicio económico de S/ 14 891,76.

 Transgrediendo el artículo 9° de la Ley, el cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, contravino los artículos 161°, 163°, 168° y 190 del Reglamento, los cuales hacen referencia a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la facultad de la Entidad a establecer penalidades distintas al retraso o mora, la responsabilidad del área usuaria en la recepción y conformidad en la ejecución contractual y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

[28] Designado mediante Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 06-2020-GR.CAJ.GSR.C desde el 20 de enero hasta el 7 de setiembre de 2020, según Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 105-2020-GR.CAJ-GSR.C. de 7 de setiembre de 2020. **(Apéndice n.° 53)**

Así también, transgredió lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 21 de enero de 2019, relacionados a los principios de legalidad e imparcialidad en el procedimiento administrativo.

Incumpliendo la función de "*[…] Planear, organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos técnicos-administrativos de los proyectos de inversión: realización de estudios, y ejecución, supervisión y liquidación de obras en concordancia con los dispositivos legales, en el ámbito sub regional […]*", "*[…] Dirigir y controlar la elaboración de estudios de pre inversión y expedientes técnicos y liquidación de proyectos de inversión […]*" y "*[…] Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito sub regional*", establecidas en los literales a), d) y f) de las funciones específicas del subgerente de Operaciones, del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C. de 2 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 55)**.

De igual forma incumplió, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (…)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (…) 2. Probidad-Actúa con rectitud (…), procurando satisfacer el interés general (…)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por consiguiente, estando a que, el señor **Fernando Blas Díaz** no hizo llegar sus comentarios y/o aclaraciones, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado,** configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Jorge Luis Vílchez Merino,** [redacted] responsable de Liquidación de Obras, en el periodo de 31 de julio de 2020 a la fecha[29], a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021; [redacted] remitiendo sus comentarios y/o aclaraciones mediante carta n.° 01-2021-JLVM de 9 de noviembre de 2021 en dieciséis (16) folios no documentados **(Apéndice n.°**

[29] Contratado mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 34-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 31 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 53)**

54), recibido en la misma fecha por la Comisión de Control.

Quien, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado por el Consorcio Consultor, elaboró la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, impidiendo que la Entidad sea resarcida por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Consorcio Consultor, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

De igual forma, pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado por el Consorcio Supervisor, elaboró la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin considerar el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, impidiendo que la Entidad sea resarcida por el incumplimiento injustificado de las obligaciones del Consorcio Supervisor, generando un perjuicio económico de S/ 14 891,76.

Transgrediendo el artículo 9° de la Ley, el cual detalla las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación; asimismo, contravino los artículos 161°, 163°, y 190 del Reglamento, los cuales hacen referencia a las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, la facultad de la Entidad a establecer penalidades distintas al retraso o mora y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado.

Así también, transgredió lo dispuesto en los numerales 1.1 y 1.5 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS de 21 de enero de 2019, relacionados a los principios de legalidad e imparcialidad en el procedimiento administrativo.

Incumpliendo, lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada por Ley n.° 28175 de 18 de febrero de 2004, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*; respectivamente. Adicionalmente, el auditado ha inobservado el principio de Probidad establecido en el numeral 2, del artículo 6° de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, aprobada por Ley n.° 27815 de 12 de agosto de 2002, que respecto al servidor público establece: *"El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios (...) 2. Probidad-Actúa con rectitud (...), procurando satisfacer el interés general (...)"*; normativa concordante con lo prescrito en el numeral 1.1 Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

Encontrándose incurso en el alcance del artículo 19° de la anteriormente señalada Ley n.° 28175, que indica: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Por consiguiente, como resultado de la evaluación de los comentarios formulados por el **señor Jorge Luis Vílchez Merino**, se ha determinado que el hecho específico con evidencia de irregularidad **no ha sido desvirtuado**, configurando la presunta responsabilidad administrativa funcional, deriva del deber

incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, se ha configurado la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la Irregularidad "**PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1" AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 471,43**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "**PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1" AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 471,43**", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Gerencia Subregional de Cutervo, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la CD-001, se ha evidenciado que, la responsable del OEC, determinó el valor referencial del mencionado procedimiento, considerando una estructura de costos carente de sustento, y utilizando una cotización presuntamente falsa, no garantizando que la contratación para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto se haya efectuado bajo las mejores condiciones de precio y calidad, vulnerando la libertad de concurrencia, transparencia e integridad que deben regir las contrataciones del Estado.

 Asimismo, la responsable del OEC, permitió que, la Entidad y el Consorcio Consultor, suscribieran el contrato para la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, sin advertir que, el mencionado consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-001.

Posteriormente, durante la ejecución del Contrato de Consultoría, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, otorgaron la conformidad a los estudios realizados por el Consorcio Consultor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados Costos y Presupuestos, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 67 724,97.

Finalmente, los funcionarios responsables de las conformidades del servicio y de la elaboración de la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado, no consideraron el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 40 000,00.

Los hechos expuestos vulneraron los literales a), c), e) y j) del artículo 2° de la Ley, relacionados a los principios de libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad y su aplicación en las contrataciones del Estado; asimismo, se vulneraron los artículo 9°, 18°, 32°, 39°, y 40° de la precitada Ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la determinación del Valor Referencial en el caso de ejecución de y consultoría de obras, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, la oportunidad en que debe efectuarse el pago y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, se contravino los artículos 5°, 34°, 161°, 163°, 168°, 188° y 190° del Reglamento, los cuales establecen las funciones del OEC durante el perfeccionamiento del Contrato, las precisiones respecto a la determinación del Valor Referencial, la penalidades aplicables al contratista ante incumplimientos contractuales, la aplicación de otras penalidades, las responsabilidades del área usuaria en la recepción y conformidad, las calificaciones con las que debe contar el jefe de proyecto durante la elaboración del expediente técnico y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Además, se vulneró lo establecido el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica, así como el numeral 18.0 del acápite 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la CD-001, publicadas en la página web del SEACE el 17 de setiembre de 2019.

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en la cláusula décima del Contrato n.° 77-2019-GR.CAJ-GSRC de 25 de setiembre de 2019, relacionado a la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos, han afectado la libertad de concurrencia, transparencia, competencia e integridad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales, y han generado además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 107 724,97.

Dicha situación se originó por la actuación de la responsable de Abastecimientos, quien determinó el valor referencial para la contratación de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, considerando una estructura de costos carente de sustento, y utilizando una cotización presuntamente falsa; asimismo, en su calidad de responsable de OEC, inadvirtió que el Consorcio Consultor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-001 para el Jefe de Estudios, permitiendo que la Entidad suscriba el Contrato de Consultoría.

De igual forma, por la actuación de los funcionarios que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Consultor, sin advertir que, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos ofertados por el Consorcio Consultor, no participaron en la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Así también, por la actuación de los funcionarios que emitieron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Consultor y del funcionario que elaboró la "Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Instalaciones Sanitarias inicialmente ofertado. **(Irregularidad única)**

2. De la revisión a la documentación alcanzada por la Entidad, relacionada a la CD-002, se ha evidenciado que, la responsable del OEC, permitió que, la Entidad y el Consorcio Supervisor, suscribieran el contrato para la supervisión de la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, sin advertir que, el citado consorcio no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, vulnerando lo establecido en las Bases de la CD-002.

Posteriormente, durante la ejecución del Contrato de Supervisión, los funcionarios responsables de la Subgerencia de Operaciones, en su calidad de área usuaria, otorgaron la conformidad a los estudios realizados por el Consorcio Supervisor, sin verificar el cumplimiento de las condiciones contractuales, específicamente respecto a la participación del Especialista en Estructuras, permitiendo pagos al margen de la normativa ascendentes a S/ 33 854,70.

Finalmente, los funcionarios responsables de las conformidades del servicio y de la elaboración de la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", pese a tener pleno conocimiento del cambio del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado, no consideraron el cobro de penalidades por la no permanencia del personal clave, generando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 14 891,76.

Los hechos expuestos, vulneraron los artículos 9°, 32°, 39°, y 40° de la Ley, los cuales detallan las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, la responsabilidad del contratista de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato, la oportunidad en que debe efectuarse el pago y la responsabilidad del contratista de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, respectivamente.

De igual forma, se contravino los artículos 5°, 161°, 163°, 168° y 190° del Reglamento, los cuales establecen las funciones del OEC durante el perfeccionamiento del Contrato, las penalidades aplicables al contratista ante incumplimientos contractuales, la aplicación de otras penalidades, las responsabilidades del área usuaria en la recepción y conformidad y la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, respectivamente.

Además, se vulneró lo establecido el numeral 2.4 del Capítulo II de la sección específica, así como el literal B.2 del numeral 3.2 del Capítulo III de la sección específica de las Bases de la CD-002, publicadas en la página web del SEACE el 10 de octubre de 2019.

Adicionalmente, se inobservó lo establecido en la cláusula décima segunda del Contrato n.° 092-2019-GR.CAJ-GSRC de 17 de octubre de 2019, relacionado a la aplicación de penalidades.

Los hechos expuestos, han afectado la competencia e integridad que deben regir en los actos de las contrataciones estatales; generando además un perjuicio económico a la Entidad de S/ 48 746,46.

Dicha situación se originó por la actuación de la responsable del OEC, quien inadvirtió que el Consorcio Supervisor no cumplió con acreditar la experiencia mínima requerida en las Bases de la CD-002 para el Jefe del Estudio, el Especialista en Arquitectura y el Especialista en Equipamiento Hospitalario y Comunicaciones, permitiendo que la Entidad suscriba el Contrato de Supervisión.

De igual forma, por la actuación de los funcionarios que otorgaron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Supervisor, sin advertir que, el Especialista en Estructuras no participó durante la elaboración del expediente técnico del saldo de obra del Proyecto, permitiendo pagos al margen de la normativa.

Así también, por la actuación de los funcionarios que emitieron las conformidades para el pago de los servicios prestados por el Consorcio Supervisor y del funcionario que elaboró la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto", sin haber solicitado el cobro de penalidades por la no permanencia del Especialista en Estructuras inicialmente ofertado.

(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Gobernador Regional Cajamarca:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Gerencia Subregional de Cutervo, comprendidos en el hecho irregular: **"PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1" AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 471,43"**, del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión única)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión única)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia autenticada del informe n.° 148-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST, recibido por la Dirección de Administración el 11 de septiembre de 2019.

Apéndice n.° 5 : Copia autenticada del Oficio n.° 790-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 5 de setiembre de 2019 y copia autenticada del formato *"A.- GASTOS DE ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 6 : Copia autenticada del oficio n.° 1129-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO de 20 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 7 : Copia simple de la Opinión n.° 054-2019/DTN de 9 de abril de 2019, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 8 : Copia autenticad de la carta n.° 0207-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 5 de setiembre de 2019, copia autenticad de la carta n.° 024-2019/AVMT de 11 de setiembre de 2019, copia autenticad de la carta n.° 0208-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 5 de setiembre de 2019, copia autenticada del documento s/n 11 de setiembre de 2019, copia autenticada de la carta n.° 0209-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 5 de setiembre de 2019 y copia autenticad de la carta n.° 015-2019-WTIL de 11 de setiembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 9 : Copia autenticada de la carta n.° 007-2021/WTIL/CONSULTOR de 24 de agosto de 2021, emitida por el señor Wilson Thomas Isique Lumbre.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 10 : Copia autenticada del informe n.° 150-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 12 de setiembre de 2019, copia autenticada del Memorando n.° 453-2019-GR.CAJ-GSRC. de 12 de setiembre de 2019 y copia autenticada de las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra – Contratación Directa N° 001-2019-GR.CAJ-GSRC.

Apéndice n.° 11 : Copia autenticada de la carta n.° 217-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 18 de setiembre de 2019 y copia autenticada del correo electrónico de 18 de setiembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Apéndice n.° 12 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-CSSM/LMBT de 18 de setiembre de 2019, emitida por el señor Luis Miguel Bejarano Trujillo y copia autenticada de la documentación que sustenta la propuesta del Consorcio Consultor Santa María.

Apéndice n.° 13 : Copia autenticada del Formato n.° 24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras" de 19 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 14 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CSSM/LMBT de 23 de setiembre de 2019 y copia autenticada de la documentación presentada por el Consorcio Consultor Santa María para la firma del contrato.

Apéndice n.° 15 : Copia autenticada del informe n.° 168-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 23 de setiembre de 2019.

Apéndice n.° 16 : Copia autenticada del Contrato N° 77-2019-GR.CAJ-GSRC. de 25 de setiembre de 2019 y copia autenticada de la Addenda n.° 01 al Contrato N° 77-2019-GR.CAJ-GSRC.

Apéndice n.° 17 : Copia autenticada de la carta n.° 020-2021/ARQ.PERT/CH. de 19 de julio de 2021, copia autenticada de la carta n.° 028-2021/ARQ.PERT/CH. de 9 de setiembre de 2021, copia autenticada de la Declaración Jurada Notarial de 16 de setiembre de 2021 y copia autenticada de la carta n.° 029-2021/ARQ.PERT/CH. de 30 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 18 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 194-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 17 de diciembre de 2019 y copia autenticada del Expediente Técnico del Saldo de la Obra del Proyecto: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca"

Apéndice n.° 19 : Relación de planos suscritos por el arquitecto Pedro Edgard Romero Tirado, elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 20 : Copia autenticada de la carta n.° 010-2021-LRO/IC de 6 de agosto de 2021 y copia autenticada de la carta n.° 012-2021-LRO/IC de 1 de octubre de 2021 y copia autenticada de la carta n.° 013-2021-LRO/IC de 9 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 21 : Relación de documentación suscrita por el ingeniero Laynes Rabanal Ocampo, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 22 : Copia autenticada de la Estructura de Costos de la Oferta presentada por el Consorcio Consultor Santa María.

Apéndice n.° 23 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 435 de 16 de diciembre de 2019, copia autenticada del oficio n.° 1221-2019-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 10 de diciembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 069-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 1 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 24 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 415 de 10 de diciembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 112-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 22 de noviembre de 2019.

Apéndice n.° 25 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 437 de 16 de diciembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 122-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 26 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 637 de 21 de agosto de 2020, copia autenticada del Oficio n.° 0039-2020-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 30 de enero de 2020 y copia autenticada del informe n.° 104-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 27 de julio de 2020.

Apéndice n.° 27 : Copia simple de la carta n.° 009-2019-CCSM/LMBT de 26 de setiembre de 2019, copia simple del Certificado de Habilidad del ingeniero Roque Sandoval Jorge Albino de 20 de julio de 2019, copia simple de la "Carta de Renuncia como Especialista en Instalaciones Sanitarias", emitida por el ingeniero Emerson Martín Herrera Huamanrimachi de 25 de setiembre de 2019, copia simple de la "Carta de Compromiso del Especialista en Instalaciones Sanitarias" de 25 de setiembre de 2019, copia simple de los documentos que acreditan la formación académica y experiencia profesional del ingeniero Jorge Alvino Roque Sandoval.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 28 : Copia autenticada de la carta n.° 08-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 30 de junio de 2020.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 29 : Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 049-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 25 de marzo de 2021, copia autenticada del oficio n.° 0250-2021-GR.CAJ-GSR.C/SGO de 23 de marzo de 2021, copia autenticada del informe n.° 18-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM de 22 de marzo de 2021, copia autenticada de la Liquidación de Consultoría del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto: "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca" de marzo de 2021.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 30 : Copia autenticada del informe n.° 045-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 31 : Copia autenticada del Acta de Conciliación n.° 004-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 32 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 009 de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 33 : Copia autenticada de la carta n.° 30-2021-EMHH. de 30 de julio de 2021, copia autenticada de la carta n.° 34-2021-EMHH. de 20 de setiembre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Apéndice n.° 34 : Copia autenticada del informe n.° 178-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 3 de octubre de 2019, copia autenticada del memorando n.° 497-2019-GR.CAJ-GSRC. de 9 de octubre de 2019 y copia autenticada de las Bases para la Contratación Directa n.° 002-2019-GR.CAJ-GSRC.

Apéndice n.° 35 : Copia autenticada de la carta n.° 235-2019-GR.CAJ/GSRC/ABAST de 10 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 36 : Copia autenticada de la carta n.° 001-2019-CB/JMDV de 11 de octubre de 2019, emitida por el señor Miguel Delgado Valera y copia autenticada de la documentación que sustenta la propuesta del Consorcio Buenaventura

Apéndice n.° 37 : Copia autenticada del Formato n.° 24 "Acta de Apertura y Evaluación de Ofertas Económicas y Otorgamiento de la Buena Pro: Consultoría de Obras" de 11 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 38 : Copia autenticada de la carta n.° 003-2019-CB/JMDV de 15 de octubre de 2019 y copia autenticada de la documentación presentada por el Consorcio Buenaventura para la firma del contrato.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 39 : Copia autenticada del informe n.° 188-2019-GR.CAJ/GSRC/ADM/ABAST de 15 de octubre de 2019, copia autenticada del expediente n.° 4904364 de 15 de octubre de 2019 y copia simple del formato "Seguimiento de Expediente" Expediente n.° 0004904364, de 24 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 40 : Copia autenticada del Contrato n.° 092-2019-GR.CAJ-GSRC. de 17 de octubre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 41 : Copia simple de la carta n.° 005-2019-CB/JMDV recibida por la Subgerencia de Operaciones el 21 de octubre de 2019 y copia simple de la Carta de Renuncia como Especialista en Estructuras de 17 de octubre de 2019, copia simple de Carta de Compromiso del Especialista en Estructuras de 18 de octubre de 2019, copia simple de los documentos que acreditan la formación académica y experiencia profesional del ingeniero Abel Higinio Moscol Broncano.

Apéndice n.° 42 : Copia autenticada del documento s/n de 3 de agosto de 2021, copia autenticada del documento s/n de 11 de octubre de 2021 y documento s/n de 11 de octubre de 2021.

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 43 : Relación de planos suscritos por el ingeniero Abel Higino Moscol Broncano, elaborada por la Comisión de Control

Apéndice n.° 44 : Copia autenticada de la Estructura de costos de la Oferta presentada por el Consorcio Buenaventura.

Apéndice n.° 45 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 406 de 4 de diciembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 113-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 27 de noviembre de 2019.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Apéndice n.° 46 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 439 de 16 de diciembre de 2019 y copia autenticada del informe n.° 123-2019-GR.CAJ/GSRC/ELE/SGO de 5 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 47 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 639 de 21 de agosto de 2020, copia autenticada del informe n.° 106-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 29 de julio de 2020 y copia autenticada del informe n.° 130-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 18 de agosto de 2020.

Apéndice n.° 48 : Copia autenticada de la carta n.° 09-2020-GR.CAJ/GSRC/FBD/SGO de 3 de julio de 2020.

Apéndice n.° 49 : Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 050-2021-GR.CAJ.GSR.C. de 25 de marzo de 2021, copia autenticada del informe n.° 16-2021-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM de 15 de marzo de 2021 y copia autenticada de la "Liquidación de Consultoría de Supervisión de Elaboración del Expediente Técnico del Saldo de Obra del Proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa María Nivel II-1, provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca" de marzo de 2021.

Apéndice n.° 50 : Copia autenticada del informe n.° 048-2020-GR.CAJ/GSRC/SGO/LO-JLVM de 10 de diciembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Apéndice n.° 51 : Copia autenticada del Acta de Conciliación n.° 003-2021/C.C.E.L.K. de 11 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 52 : Copia autenticada del Comprobante de Pago n.° 010 de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 53 : Documentos que acreditan el vínculo laborar de la señora Sonia Romina Romero Torres, según el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

- Copia autenticada del Contrato n.° 066-2019-GR.CAJ-GSR.C. de 3 de setiembre de 2019, copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 023-2019-GR.CAJ-GSRC de 2 de octubre de 2019, copia autenticada de la Resolución de Gerencia Subregional n.° 166-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 18 de noviembre de 2019.

Documentos que acreditan el vínculo laborar del señor Edwin Lozada Echevarría, según el siguiente detalle:

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 089-2019-GR.CAJ.GSR.C. de 5 de julio de 2019.

Documentos que acreditan el vínculo laborar del señor Fernando Blas Díaz, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 006-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 17 de enero de 2020 y copia autenticada de la Resolución de Gerencia Sub Regional n.° 105-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 7 de setiembre de 2020.

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

Documentos que acreditan el vínculo laborar del señor Jorge Luis Vílchez Merino, según el siguiente detalle:

- Copia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 34-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 31 de julio de 2020, copia autenticada de la ADENDA N° 02-2020-AL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 034-2020-GR.CAJ.GSR.C. de 29 de diciembre de 2020, Boleta de Pago n.° 8656 de 9 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 54 : Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 01-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/5336-02-006 de 29 de octubre de 2021, copia autenticada del Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por la señora Sonia Romina Romero Torres, mediante documento s/n de 9 de noviembre de 2021 y documentación sustentatoria en copia simple.

Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 02-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/5336-02-006 de 29 de octubre de 2021, copia autenticada del Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2021.

Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 03-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/5336-02-006 de 29 de octubre de 2021, copia autenticada del Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2021.

Copia autenticada de la Cédula de Notificación n.° 04-2021-CG/OC5336-HSMC de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/5336-02-006 de 29 de octubre de 2021, copia autenticada del Cargo de Notificación de 29 de octubre de 2021, copia autenticada de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por el señor Jorge Luis Vílchez Merino, mediante carta n.° 01-2021-JLVM de 9 de noviembre de 2021 y documentación sustentatoria en copia simple.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, en original

Apéndice n.° 55 : Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Resolución de Gerencia Subregional n.° 160-2012-GR.CAJ.GSR.C de 02 de agosto de 2012.

Cajamarca, 26 de noviembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL V°B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Juan Augusto Novoa Sánchez
Supervisor de la Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Silvia Marisol Murga Casas
Jefe de la Comisión de Control

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

Alex Montenegro Sosa
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR GILBERTO CHÁVEZ VILLANUEVA

El **DIRECTOR REGIONAL DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Cajamarca, 26 de noviembre de 2021

GOBIERNO REGIONAL
V° B°
Dirección Regional de Control Inst.
CAJAMARCA

Gilberto Chávez Villanueva
Dirección Regional de Control Institucional del
Gobierno Regional Cajamarca

GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 1

GOBIERNO REGIONAL
ABOGADO
Órgano de Control Institucional
CAJAMARCA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 035-2021-2-5336-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	PROCESOS DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II-1" AL MARGEN DE LA NORMATIVA APLICABLE, AFECTÓ LA LIBERTAD DE CONCURRENCIA, TRANSPARENCIA, COMPETENCIA E INTEGRIDAD QUE DEBEN REGIR LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD DE S/ 156 471,43	Sonia Romina Romero Torres	[redacted]	Responsable de Abastecimientos	03/09/2019	08/11/2019	Locación de Servicios	[redacted]	-		X		X
2		Edwin Lozada Echevarría	[redacted]	Subgerente de Operaciones	05/07/2019	16/01/2020	CAS	[redacted]	-		X		X
3		Fernando Blas Díaz	[redacted]	Subgerente de Operaciones	20/01/2020	07/09/2020	CAS	[redacted]	-		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GRC
GOBIERNO REGIONAL
CAJAMARCA

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
4		Jorge Luis Vílchez Merino	[redacted]	Responsable de Liquidación de Obras	31/07/2020	A la fecha	CAS	[redacted]	-		X		X

GOBIERNO REGIONAL SUPERVISOR DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL JEFE DE COMISIÓN Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL ABOGADO Órgano de Control Institucional CAJAMARCA

GOBIERNO REGIONAL V° B° Dirección Regional de Control Inst. CAJAMARCA

2200

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHAVEZ VILLANUEVA Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2021 17:21:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 29 de Noviembre de 2021

OFICIO N° 000505-2021-CG/OC5336

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SGD EXPEDIENTE 2021 - 23088
07 DIC. 2021 19 FOLIOS
17:05 1 folio
RECIBIDO FOLIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
Mesias Antonio Guevara Amasifuen
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet Nº 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite de Informe de Control Específico n.° 035-2021-2-5336-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000409-2021-CG/OC5336 de 29 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II - 1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en la Gerencia Sub Regional de Cutervo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2021-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilberto Chavez Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(GCV/smc)
Nro. Emisión: 00707 (5336 - 2021) Elab:(U64066 - 5336)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GCCQHMC**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por CHAVEZ VILLANUEVA Gilberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-11-2021 17:21:24 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia

Cajamarca, 29 de Noviembre de 2021

OFICIO N° 000505-2021-CG/OC5336

GRC GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
SGD EXPEDIENTE 2021 - 23088
07 DIC. 2021 19 FOLIOS
17:05 1 folio
RECIBIDO FOLIOS
TRAMITE DOCUMENTARIO

Señor:
Mesias Antonio Guevara Amasifuen
Gobernador Regional
Gobierno Regional Cajamarca
Jr. Santa Teresa De Journet Nº 351
Cajamarca/Cajamarca/Cajamarca

Asunto : Remite de Informe de Control Específico n.° 035-2021-2-5336-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 000409-2021-CG/OC5336 de 29 de setiembre de 2021.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA ELABORACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL SANTA MARÍA NIVEL II - 1, PROVINCIA DE CUTERVO, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", en la Gerencia Sub Regional de Cutervo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 035-2021-2-5336-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Gilberto Chavez Villanueva
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Cajamarca
Contraloría General de la República

(GCV/smc)
Nro. Emisión: 00707 (5336 - 2021) Elab:(U64066 - 5336)

91 AÑOS 1930 - 2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **GCCQHMC**